

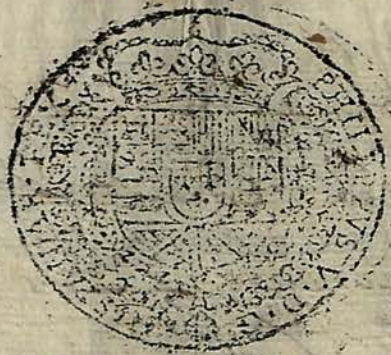
Para su determinacion se tiene al
 Seiora Condesa con los Instrumentos
 que se relacionan y las ordenes
 nueva mente despachadas para que tome
 delaprovizencia a legada y conformes
 a las ordenes como se espera de su
 Justificacion. Sin agraviar de tercero
 y para que no aya dilacion para la
 determinacion segunda Testimonio
 por los Escribanos de Cavildo de los dho
 dho Conquistador Juana Pizarro and
 Magister Los años de noventa y
 quatro y noventa y cinco =

Yo Pedro de Alcantara de que doi fe
 Pedro Alonzo de Corcuera de Alago

Yo Juan de Alcantara

En la Ciudad de Puzalcanza
 En el dho dia onze de Abril de mill

Cavildo



Diez maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Presiento. Dies año. La Justicia
Eximientos de ella de Santos a
viendo es a saber Los Señores
Don Gaspar de Rio Verde Corredor por su Mage-
stad Francisco de Celasco Zerrillo Alferes Mayor
Don Alphonso de Barrunahidalgo = Don Juan de Leon Salas
Don Pedro Juan de Coca = Don Miguel Toralbo de
Don Diego Toralbo = Don Rodrigo de Riego Jurado =

Sobre lo pedido por los
Señores Jurados sobre
Sorteo de los Soldados

Quise en este Cavildo un auto pro
viendo por su Señoría el Sr. Corredor
Petición presentada por los Señores
Diego Toralbo y Don Rodrigo de Riego
Jurados en Cavildo celebrado el día
de la fiesta de San Juan, en que se
conporel Común de un sorteo de
dove hombres en conformidad de las
ordenes de su Magestad. Y por esto auto
dho. Señor Corredor manda llevar
dha. petición a auto al Sr. Francisco
Antonio de Salzedo y Aguirre Contador

de la Ciudad de Cordova por aver
venido la ultima orden de suida por
su mano a esta para que en la
de tan justa pretension tome la pro
videncia que acostumbra que para
supraonta e securio se despache con
proprio =

La suida a cargo se despache

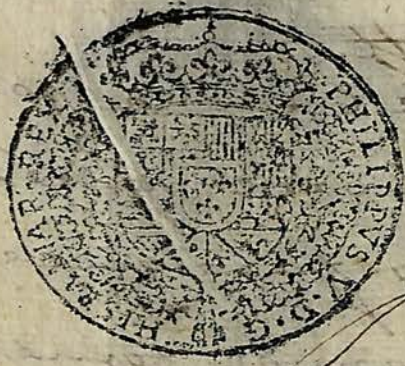
que se escriba al Sr
Cuerpo de Cordova
despache proprio
en los autos =

— luego dho proprio con dho autos y
se escriba a dho Sr Don Francisco
Antonio de Salzedo Correoidor
de la Ciudad de Cordova suplicand
dole se sirva en suita de dho autos
y testimonio mandando que los quince
hombres pedidos se reduzcan a los doce
que segun dhas ordenes corresponden
pues aunque es alegrado a lo que su
Majestad manda se rezerva de que
favorezca a esta suida con su despacho =

Y se zero este Cavildo de que doi fe =

El Alcalde Mayor D. Pedro Alonzo
de Cordova Hidalgo

El Secretario D. Juan Antonio
de Cantarero



Dies marauecio.

SELLO QVARTO, DIEI.
MARAVIEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES. 2

En la Ciudad de Buxalanco
En catorce dias del mes de Abril
de mill setecientos tres años La
Justicia Mexicana desta Ciudad

Se Junto a Cañido es a saber los señores
D. Gaspar de Rio Calle Corredor por su Mag.
D. Francisco de Belasco Terrillo Alferes Mayor
D. Alonso de Porcuna Hidalgo = D. Juan de Leon Salas =
D. Antonio de Piedrola = D. Mathias de Almagro Casero =
D. Barones Comera Curado = D. Martin Antonio Terrillo =
D. Benito de la Cruzano = D. Pedro Juan de Cocat
D. Miguel Aguero Celos = D. Rodrigo de Priego =
D. Marcos de Castro Cantarero = D. Manuel de Piedrola =
D. Barones Lorenzo de Ponceas = D. Juan Gabriel de Priego Curado =

que se ha por sesión
y se ha por sesión
Nasareno p[ro]fesa
tadeagular
Los Campos p[ro]vezia, acudir a la
Sal Remedio p[ro]vestando tan adelante
Sepadere La estrellada que se man

JUNIO
JUNIO
83

heita, Ino auiendo ^{tt} las mas eficaz
 que las rogativas a Dios nuestro Senor
 por medio de su Soberana Imagen del
 Jesus Nazareno poniendo por Inverze
 fora a Maria Santissima del Rosario
 su bendita Madre de quien tan se
 maladas mercedes siempre azeuendo
 Sta. Juana, Conuenia ponerlo en
 Execucion para el Conueño Comun, y
 alivio de herencias tan Excelente Laxi Lo
 propone a la Juana para que acuerde lo
 que se deua Executar =

me de hagalap
resion glogacinas

Se acordó que Mañana Domingo
 quince de Abril por la tarde se disponga
 procesion general que salga de la Iglesia
 Parochial desta Juana llevando a
 Maria ^{de} del Rosario a la hermita de
 Jesus Nazareno Contramuros de la
 Cua Divina Imagen se traiga a dha
 Parochial donde se celebre un
 barrio con fiestas Rogativas pidiendo
 asu Mage Divina el Rosario para los cam
 por lo que mas Conueniga para su Servicio

[Signature]



17

Dieta. aragonesa.

SEIJO QVARTO, DIETA
MARAVIEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES. 2

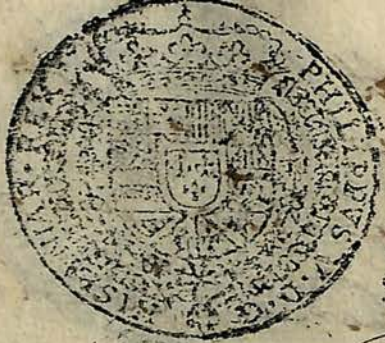
Señorío y Los Cavalleros Diputados
y Los Cavalleros Diputados, a quien
toca lo participen así a los Cicaris, para
que preste su Consentimiento La rita con
el Caudado Eclesiastico a dicha funzion y se
Consideren las Communidades para que así
mismo asistan a ella y se publique para
que atodos Conste =

Mejora en las
Carne y de abasto =

Ciudad de Napetizion de Nicolas Grande
Cezino de la Villa de Montoro en que dice
allegado a su noticia que así ndose sacado
al pregon el abasto de Carnes desta Villa
para este presente año se hizo postura por
Manuel Canales Cezino de ella en las
dichas Carnes y Lemnco en el suso dho de
ultimo temate y para beneficio de utili-
dad Comun haze dicha postura y bade
obligandose a vender cada libra de Carnes
Cuerpo y Capado y baca quatro Maravedis
y tres de la Cantidad en que se lea temate

79

al Dho Manuel Carales quedando la d^{ta}
Bracho en la Conformidad que el Dho
Dho Lapuro g^{to} de Con las Condiciones de
Suposición para lo qual era preso a dar
fianzas segas Casas Cauonadas a d^{ta}
facció n de la Ciudad y p^{se} se le admita
Dho bala y que para ello se abra el Dho Demate
y saque al p^{re}gon; La qual parece auer
Representado ante su Señoría el Señor
Comensador quien en su Carta y delago
tura y Demate fho en Dho Manuel Carales
manda que sin perjuicio del derecho
adquirido por el Dho Dho de Stragere a la d^{ta}
Dha梅花 para reconocer D^{ta} de admittir
y que para evitar dilaciones se h^{va} de
saver a Dho. Nicolas grande propusicio
Las fianzas que tiene quedas para el se
guo de Dho a barto, y auiendo se hecho
saver se fiera Juan Guierres
torre con hipoteca de unas Casas en la Calle
del castro que compro en Dhen Ducado
y dos vienas Cabras que tiene suyas: y fho
todo por la Ciudad



Diez maravedis.

SELLO QUARTO: DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

que se traiga al pri
mer Cauildo =

Acordo que atento se necesita de
Consultar si se debe admitir ó no la
orden que se hace y suer de la segu
ridad de las fianzias de Acordo se traiga
al primer Cauildo para desotuer =

Prometido
Petra delos Jurados
el que no se desotuan
mas q doce Soldados

En este Cauildo se dio una peti
on de los Señores Don Rodrigo de Priego
Don Marcos de Castro Cantareo, Don Manuel
de Piedra, Don Bartholome Cuenca
de Pozos, Don Joseph de Priego, Don
Juan Gabriel de Priego Jurados en que
piden en nombre del publico se ar darme
nificado este en tres Soldados mas de lo
que toca al Cezindario que se hizo el
año pasado de noventa y quatro que
porel Contador se Justifica plenamente
que solo siruis esta Ciudad Condese
Soldados a la razon de diez Cezinos uno
que despecto que literalmente en las
nuevas ordenes que an venido del

Concesidor de Cordona para el presente
 Permisio se manda que se atiendan
 Expedire sobrenue la de dho. año
 de noventa y quatro, y siguientes de
 noventa y cinco se verifica que en
 aver admitido con quinze es conozida
 equivocacion como todo de uida mente
 resulta por Cuidos Motivos era de deves
 mirar y declarar deves ser uida unica
 mente con dho. doce Soldados sin que
 quedase eleccion ni facultad para otro
 en contrario, y de lo contrario era como
 si de agrario =

de los señores
 y Soldados =

Cita la peticion con el testimo
 nio de las certificaciones que justific
 can el contexto y es evidente que las
 ordenes actuales en razon de la eleccion
 o sorteo de un Soldado de cada cien
 Vecinos, se manda que para la cosa
 y numero se a reglen ala que Cien
 son los años de noventa y quatro
 y noventa y cinco por las que el
 Julia aver tocado a esta Ciudad



DIES MARTIS.

SELLO CUARTO, DIEZ
MIL Y CINCO CIENTOS Y TRES.

En dho año de noventa y quatro
doce Soldados de Oro por ciento
y veinte y cinco de do. por lo qual
se declara sea justa conforme
a la ley de la supresion del comun
y guerra de Navarra de diez
Soldados por mas assi se acordó
por los Capitulares =

Y se curo de cané de que damos fe =

[Handwritten signatures and names, including Pedro Alfonso]

[Large, complex handwritten signatures and scribbles]

Cau

En la Ciudad de Buzalansa en
quinze dias del mes de Abril

Mill. Secciónes Tres años la
Justicia y Eximienos de esta

ciudad de Leobor Cañeraven los 5;

D. Gaspar de Rio Calle Corredor por un Mag-

D. Francisco de el clero Ferrillo de ferez Maion-

D. Pedro Alfonso de doc. ~~cañeraven~~ de Bar. Lomera Cuad. ~~de~~

D. Rodrigo de Prego Jurado

Quise una Carta para esta Ciudad

firmada de Don Diego de Torre Tagle y se
halló vecinos de Madrid en esta a los diez

del Corriente en que entre otros cosas dice que
cuando se averse repartido quinze el

valor desta Ciudad no deviendo ser mayor
que ocho respecto del Corriente Excepcion

que devio guardarse para devenerse Inter
duciendo guerra por averido por aquella Ciudad

Los despachos que si pareziere hazerse alguna
representacion de lo lamentado que se

hallan los Corriente en el dho. repartimiento acud
dria ala Secretaria a informarse Idaria

avisado de lo que se hiziere. Lamiendose con
ferido largamente sobre dha. Ciudad y el

repartimiento hecho desta Ciudad de

va de Diego de
agle



Día miércoles

SELLO CUARTO, DIA
MARAVIEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES 2

quina Alzados que viniendo a legar
a los ordenes de su Mag^d por donde los
que se pexen en segunella =

que se haga consulta
a su Mag^d sobre que los
Alzados con que se debe
servir sean forasteros

segundo se haga consulta a su
Mag^d por su Real y Supremo Consejo de
Guerra poniendo en su Real Consideracion
como viniendo hecha las diligencias
convenientes para el reconocimiento
de los mos. Alzados que descomentan
en suerte segundhas ordenes se halla
sex y cinco y cinquenta con poca dife-
renzia todos los mos. Labradores
Criados en el campo Jassi o que son al exer-
cicio Militar por Cutaazon muchos de
ellos sean aumentados temerosos de ser
comprehendidos y siendo casi todos pobres
sin tener mas causal ellos ni sus pa-
dres que su trabajo personal de que se
sigue el que no tenga efecto que esta su-
deca el servicio desta deca deca
por estas razones a su Mag^d se serva

de Conceder por su Real decreto permitir
 A questa Ciudad pueda hazer el
 Servicio de los dos hombres Cotunco
 no aunque sea natural de otros pueblos
 quedando en la obligacion esta Ciudad de
 Cumplir en todo lo demas con sus Reales ordenes
 que se refieren a la Corteza de tiempo
 se haga Expreso en esta Comulca
 de la Real Audiencia Don Diego de Torre Aguiar
 año de mil y seiscientos y noventa y tres
 esta Real Audiencia poniendola en la Secretaria
 de esta Real Consejo haciendo las diligencias
 que conduxeran para su mejor y mas
 breve Expediente = Le despache

despacho libre que
 se le mande entregar
 en el punto que
 se le mande
 despacho pagado
 de los diez y cinco
 reales que se le
 mande pagar
 en el punto que
 se le mande

Libranza para que Francisco de Andueza
 Mayor domo que fue de los propios de esta
 Ciudad el año pasado de seiscientos y uno
 por que no se deva alcanzar entregue de
 reales ochenta para la persona que adevi
 en dos pliegos de los diez y cinco para
 los gastos que se desprecian en la present
 con los quales entregue al Dho Don
 Diego de Torre Aguiar de la Real Audiencia

Diez maravedis



SELLO QUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

de lo propio que se buscare se le hagan
buenos alrbo fin de Indubar por
quenta del dho alcanser

Y sevens este Cavildo de que doi feer

[Large handwritten signature]
Yo Pedro Alfonso
Por un hidalgo

[Handwritten signature]
meo no
antecero

Cau.

En la Ciudad de Guadalajara
diez y seis dias del mes de Abril de
mil setecientos y tres años. La Justicia
Proximimo de ella Junto a Cavildo

Comuene a saver Los Señores
Don Gaspar de Rio Calle Corregidor de esta Mage
Don Francisco de Belasco Zerillo El juez Mayor

D^{no} Alonso de Porcuna hidalgo = D^{no} Bar^{mes} Comera Curato
 D^{no} Pedro Juan de Coca Cantarero = D^{no} Miguel torrealba Le^{re}
 D^{no} Manuel de Piedrolas = D^{no} Bar^{mes} Lorenzo de Porras =
 D^{no} Juan Gabriel de Priego Jurado =

de la Puebla que se
 en el abito de cano y postura

Confiriese en este Cavildo sobre la
 a barto de esta Ciudad por Nicolas Grand
 Bezino de la Villa de Montoro que se vio
 en Cavildo que se debio en Carozel
 del Curiente y Considerando la Ciudad
 que la fianza propuesta es nula fantos
 tica y supuesta y que el portores forastero
 no se tiene satisfaccion de el ni como
 Jimientos y antes que se tome por
 providenzia sobre la admision de la d^{ca} de
 notifique de Maiores fianzas y de la d^{ca}
 el presente Caxinano de quenta a su
 Señoria el Señor Corredor para que
 Grande Titas para Cavildo y tomar la
 providenzia que conuenga =

D^{no} Mayor
 =

de la provision
 orre el Cavildo
 =

D^{no} Francisco de Velasco
 Jefe de la d^{ca} del quaxel de los Soldados
 que se hallan en esta Ciudad de
 =



SELO QVARTO. DIEI
MARAVEDISAÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES. 2

rezeitanan hazer en dha Iglesia
Ino aver tiempo para ello. I que el día
que la Ciudad gustase stava presto
A clero a hazer dha prozeion. Loga-
tinas, I su 1^a fuesse dar cuenta a esta
Ciudad y así se lo partizpa para que
come la providenzia que gustare =

que se haga prozeion
Logatinas por la
fuera de la guat =

Se acordó se haga la prozeion
Logatinas en la forma que por esta
Ciudad se decreto en el Cavildo de
Catorze del Corriente; El Domingo
Veinte y dos del Corriente y se haga
El Conuete y puenzcion para dho día
por los Cavalleros Diputados =

Memorial del clero
dicador sobre que
dele socorro con la
limosna =

Viene un Memorial del M.^{do}
Pe. M.^{do} Fr. Gaspar de ~~los~~ Predicador
en la quarema. La dñencia en la
loquial de esta Ciudad de presente año
en que pide a la Ciudad se le sual
socorro con la limosna que acoj

Se acuerda dar a los señores predicadores
por hallarse necesitados de un ferreo y otras
motivos que representan =



Se acuerda dar a los señores predicadores
por hallarse necesitados de un ferreo y otras
motivos que representan =



Se acuerda de despaghe librando a
para que Juan Gonzalez Collantes Ma
y como de proprio entregue a dho P. Pre
dicador Lien deales de Bellon que es
salimona que se acostumbra dar
a los predicadores que predicen los aduen
tos y quaresmas en la parrochial de esta
ciudad y condha librando y su cesario
se abonon a dho Juan Collantes en las
que neta que diere de su Maiordomia =
Se zero de Cauedo de que

Doi fe =
Juan de Martin
Resepto de...

Se acuerda de despaghe librando a
para que Juan Gonzalez Collantes Ma
y como de proprio entregue a dho P. Pre
dicador Lien deales de Bellon que es
salimona que se acostumbra dar
a los predicadores que predicen los aduen
tos y quaresmas en la parrochial de esta
ciudad y condha librando y su cesario
se abonon a dho Juan Collantes en las
que neta que diere de su Maiordomia =
Se zero de Cauedo de que

En la Ciudad de Guaxalanzet



Dies maravedis.

SELO QVARTO, DIEI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES 2

En Veinte y dos dias del mes de
Abril de mill setecientos y tres años
La Justicia y Eximienta de ella del

Junto a Cauda Csa Javer Los Señores
D. Gaspar de Rio Valle Corredor y su Mag.
D. Francisco de Belasco Ferrillo. Alferes Mayor.
D. Alonso de Porcuera hidalgo = D. Juan de Leon Salas =
D. Matias de Almagro = D. Bar^{mes} Comera Curado =
D. Martin Antonio Ferrillo = D. D. de la Cruz =
D. Pedro Juan de Coca = D. Miguel Torresuelo =
D. Rodrigo de Quiros = D. Marcos de Castro Cantarero =
D. Manuel de Piedrolas = D. Joseph de Priego =
D. Juan Gabriel de Priego Jurado =

Ovise Una Carta orden del

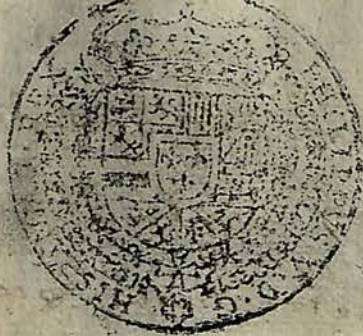
Carta orden del Comendador Francisco Antonio de Salcedo y Aguirre
D. de Cordova sobre
que se remitan los Exercidos de la Ciudad de Cordova
Soldados y llenen
Los tercios de guerra
y renada =

de diez y siete de Abril presente
mes de Mayo sobre la forma que se adviene
para el sorteo de las plazas conquistadas
Ciudad a de servir y Regimien que

El dia ultimo de este mes an del
 Sta. Los Blandos en la dha Ciudad de
 Cordova. y que el Comisario que fuere a llevarlos
 lleve los Cerinos de gran. y Zevada de los
 Militares aguarela de. En esta hasta dho
 dia fin de Abril porque desde dho dia
 en adelante a de Corer de quenta de el
 asentista.

que se expusieron
 en la razon de que se hagan
 las cosas de lo que

La Ciudad acorda se decrete
 Asi unte armientos del dia dos de el Comisario
 En la razon de que de nuevo se hagan las cosas
 de suerte que no quede persona de las que
 legitimamente deuen entrar en
 Suertes. Libre por que el animo de la Ciudad
 es que se haga con toda integridad sin
 agranio ni perjuicio de tercero, que no
 auerise de curado asido por auer conuul
 tado a su Magestad sobre el Sorteo, tal m
 no tiempo que se ban haziendo las
 Litas de las personas que se deuen sortear
 Se les cite o a sus padres Criados o a otras
 personas donde asi bieren o a las Mas Int.
 Mediatas de sus Casas para que se lo digan
 y hagan saber que el que los Cerinos



Diez y tres.

SEELLO QUARTO. DIENTE
MARAVELIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES. 2

Yo el Rey del Corriente alas dos de la tarde
acudan alas Casas de las untaamientos a
hallarse presentes a ser hechas las
dhas suertes y para alguno no pudiere
ser auide la Tercera Suplico al Sr.
Corridero se sirva de mandar se
den pregones en las dhas haciendas
pauer lo referido para que ninguno
pueda decir de ignorancia y para que
con maior brevedad se llenen devida
Execuzion las ordenes de Su Mage^{dad}
se hagan dhas listas por ser quadrillas
compartiendo el padron entre los Cavalleros
Capitulares cada uno con su ^{no} en esta forma
Los señores D^{ns} Francisco de Belasco ^{oficial}
Mayor y D^{ns} Rodrigo de Priego Jurado
de la Calle de Maria la Mayor Casa
de Juan Calero hasta fin de la Calle de
Casa de Diego Santiago y la anterior

Juan de Castro no de Caudido

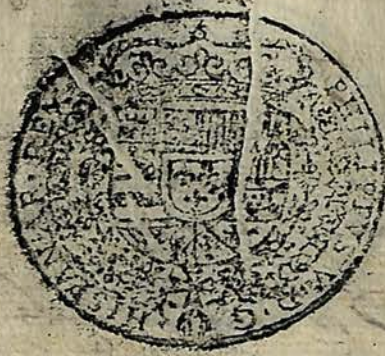
Los señores Don Pedro Alfonso de Porcuna
hidalgo Lego y Don Manuel de Piedrola
Jurado. Desde principio de la Calle pedrada
Casa de Juan de Almiron hasta fin de la
Calle buelta cordilla Casa de Juan Agustin
y sea arbitrio Juan Agnazio Navarro no

Los señores Don Mathias de Almagro Lego
y Don Marcos de Castro Cantarero Jurado
Desde principio de la Calle de Blanca
Casa de Pedro Gavilan hasta fin de la Calle
de Manuel Casa de Cachalina Moreno y sea
arbitrio Antonio de Castro Caxinano

Los señores Don Bartholome Comera Ciudad
Residor y Don Juan Gabriel de Priego Jurado
Desde principio de la Calle Pedro Steban Casa
de Manuel de Coxas hasta fin de la Calle
Pedro Alonso de Quera Casa de Juan Cancho
y sea arbitrio Alonso Garria no

Los señores Don Martin Antonio Zorrillo
Residor y Don Joseph de Priego Jurado
Desde principio de la Calle de Provenca Casa
de Antonio Lozano hasta fin de la Calle de

—



Dios maravedis.

SELLO QVARTO, DIEL
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES, 2

Matamala Casa de la Cuida de Juan el
Agreda y asistira Juan Antonio de el
Calle ^{no}

Los ^{res} D^{os} Miguel Corralis y D^{os} Pedro
Juan de Coca Ossidores y D^{os} Diego Corralis
Jurado desde principio de la Calle de
Luzia Casa de Luis Pedero hasta fines
La Calle ^{supra} Casa de Ana de Mesa y de
asistira Antonio de flores ^{no}

Que este acuerdo se haga saber a los d^{os}
señoranos para que hagan las citaciones
que se acordado entreguen las listas
que hizieren autorizadas y firmadas de los
señores Capitanes al presente en
para el Resimen del Bueso. En
quanto a lo demas que menziona el
orden se exeeute como parezca al
Agreda = De la Señoria D^{no} D^{os} Corralis
mando se exeeute lo acordado para
Luzia y que se haga saber de acuerdo
a los d^{os} ^{nos} en. Que el D^{no} de las C^{as}as
chenegones en la Plaza Mayor 2^a de

para publicas para que el pueblo a las
 dos de la tarde acudan a dicho punto con
 apesentamiento que se prozedera contra
 los omnes portados ligos y segun las or-
 denas de su Mage. que se ha ordenado
 para que siempre conste de copia a conti-
 nuacion desta Cedula =

Yo el Rey en este Cavildo de que Damos fe

[Signature] Francisco de Pedro Alfonso
[Signature] Juan de la Cruz Hidalgo

[Signature] no
[Signature] no
[Signature] no

En Juan de Ferreras de la breca
 de la ciudad de Cordova
 de la provincia de Sevilla
 de la Real Audiencia de la
 ciudad de Cordova
 de la Real Audiencia de la
 ciudad de Cordova

89
El Marques de Villa de la Parra de Parague

Y Señora Condesa de San Mateo de Parague

Para hacer por breves a todas las Indias que ha de haber
El meoan conu. Estado de Parague de las Indias

Cuando se despuedan hacer parague y de las Indias

Se executó lo que la Magestad manda

fues quando por la Magestad de las Indias

No lo desuésamos hacer no a becho la Magestad

tan dichos en darnos a la Rey y Reina que

uno que a lo grado fuese a las Indias

de la de quedar a unos de lo que no su biere

lo grado esta dicha podra con dexar los trabajos

que a padrido de lo que se elegimos Rogamos

Y Juramos a la Rey y Reina de defendernos en

el exarce de los Contratiempos de la mar

de lo que de las Indias de las Indias de las Indias

de lo que tambien con amedida de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias



Diez maravedis.

DELLO QUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Monarca Como sea Expresado en los
Primos Sucesos que antevidos nuestros señores
y que últimamente en los tenidos de
do el Duque de Saboya el Exército del
Emperador cobrando toda la guerra de
gager munición de mil cauallos y mueros
y frutagenes y aprisionado le mueros
muy principales Cauos Curanoviza Expresso a
todos para que seze de breves de mueros
gracias y pidamos con dexas la sa
y subres de mueros pag enades

Manda su Magestad que con gran quietud
Justificación y pagando en los mueros
sus Pueblos y barrios en mueros
todos los mueros de breves de cada villa y ciudad
Lugar que en diez años de cada año seze
nos en ende esto en una especie de mueros
que en tiene uno diez en cada año y en mueros
de dexas de mueros en mueros de mueros
Lo bueno para poder manejar a las armas

Antonio Quinquerra...
Manifiesto de...
Manifiesto de...
Manifiesto de...

Primer punto...
Segundo punto...
Tercero punto...
Cuarto punto...
Quinto punto...
Sexto punto...
Septimo punto...
Octavo punto...
Noveno punto...
Decimo punto...

Y para que...
Y para que...
Y para que...
Y para que...



Dies maravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.**

De la Santa Real Audiencia de Madrid
Cunde dem hacienda, lautor Celi ore de enxada
Enxada pero non tiene los por que a de enxada
Hellas

Junque un Padre tenga tres hijos de edad
de diez años cumplidos deuren Criar
Criar pero si les no case a mas que a uno
de los que sea uno y no mas aunque
de los que sea uno no a de una casa a mas que
a uno

Si algun mozo o moza que no tenga Padre ni
madre o que le tenga y si dierese tiempo a
ausente, si acubixae a su madre a casa
Padre no deure Criar Criar pues solo de
una de Criar de otros de a de de de
Si algun mozo o moza que no tenga Padre ni
madre o que le tenga y si dierese tiempo a
ausente, si acubixae a su madre a casa
Padre no deure Criar Criar pues solo de
una de Criar de otros de a de de de
Si algun mozo o moza que no tenga Padre ni
madre o que le tenga y si dierese tiempo a
ausente, si acubixae a su madre a casa
Padre no deure Criar Criar pues solo de
una de Criar de otros de a de de de

Dechar diligencias que Comiten ~~de~~ satisfagan
 Avercumplido con suca Eno hallando lo seracata
 Otro con sugardando ~~de~~ testimonio de como da
 A ser un poco su Padre o hermano o herino para que se
 N. lo de cu bixere le buque aora o en adelante
 Lo que aque para averun ~~de~~ queda N. lo
 verse

A seme preguntado que si susiere Aguns tan
 pobre que no pueda ser ~~de~~ manifiante su via
 ni la de su padre que se deura ~~de~~ occurrar digo que
 podra pretender la Sumaria ~~de~~ Interes de su
 tanto que eman de su con ~~de~~ Resolma pero
 es un asumiendo el consue N. lo diao en la case
 La Sumaria ~~de~~ Raquetam ~~de~~ Interes de su
 seme queda siempre ~~de~~ ligada ~~de~~ su via
 aque si se ~~de~~ Interes de su ~~de~~ Resolma
 que en caso de suerte adada ~~de~~ Interes
 Lugar por que su ~~de~~ Interes de su ~~de~~ Resolma
 Interes Eno ~~de~~ Interes de su ~~de~~ Resolma
 para ~~de~~ Interes de su ~~de~~ Resolma
 de ~~de~~ Interes de su ~~de~~ Resolma
 que amendo ~~de~~ Interes de su ~~de~~ Resolma



Dies mercuris.

SIELLO QVARTO, DIET
MARAVIEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES

Continuar de sus Juan arroy Casas y Baran
Otros con sugar y quinquin con Continuar
One Acurzio de Ley Comptador los vices de
dan En virtud de los y pretendia mayores
los


Conque siempre se a dier la Justicia de la
Cajgo de las Vigaron Conque queda la
Rugax demanar en el numero de los dados que
ellos caen

Y tambien se demanar en el Cuento de los
de el dno. lo que venga Padre y madre
Y hermanas que si el dno. y la Buda con los
para simoniar de un mudo mesa lo que
A que viene que la simoniar Padre madre
hermanas

Y que no queda ferece toda su
Segun las que dan su venidad para de los
Las suertes en los lugares villas y ciudades
no andan en la voluntaria mente
Y tambien que se presenten la Regalada
Conque estas suertes se demanar en el

Pagueadé Coxe de la d...
 primero de mayo en el nombre de pasados de
 tiempo no les paraxan en guerra en una de
 el mismo se previene que los señores repart
 de venada traigan los animales que es an
 para recoger los de dar carne de pag
 frecuente de un punto de ad breve lo amasado
 que se baellan a algunas villas en Sagaya de mil
 de las para que acudan con ellas no se les can
 señores =

Convenida con la orden original que
 fuese con los autos de los señores que
 mencionan a quemé de mil d... en uno de veinte
 de los de a... de mil señores =
 en... es de que tres = tt; que no los hubiere traído =

Dar ^{mes} ^{no}
 al ^{no} ^{no}


En la ciudad de Buxalanza en
 veinte y cinco dias del mes de Abril
 de mil seiscientos y tres años = Las



Dios maravedis.

SELLO QVARTO, DIE DE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Justicia de los Reinos de Castilla y de León

a Camédo es a saber Los Señores

- D^{no} Gaspar de Rio Calle Corredor por su Mag^d
- D^{no} Francisco de Velasco Terrillo Alférez Mayor =
- D^{no} Alfonso de Porcuna Hidalgo = D^{no} Juan de Leon Alcalde
- D^{no} Mathias de Almagro y Cardenas = D^{no} Bar^{mo} Comera Casado =
- D^{no} Pedro Juan de Coca Le^{res} = D^{no} Rodrigo de Siqueira =
- D^{no} Marcos de Castro Cantarero = D^{no} Manuel de Piedrola =
- D^{no} Bar^{mo} Lorenzo de Perea Jurado =

Reservado de los
D^{no} Salvador de Godoi uader de Godoi
y Loxas =

En este Camédo se presento el

uader de Godoi y Loxas, Vizcaino desta
Ciudad con una real Cedula de su
Majestad su Data en Madrid a cinco
días de Junio del año pasado de mil
setecientos y dos defendida por D^{no} Juan
Nicolas de Castro su Secretario por la
qual su Mag^d D^{no} Le^{re} y hazer
ria al dicho D^{no} Salvador de Godoi para
que se le oyesse un oficio de la

desta dha Ciudad en lugar de Don
 Antonio de Roxera defunto quien lo
 exercio, en el Inceiso que D. Maria
 de Zereillo Gaitan poseedora del Cinculo
 que Instituro Sebastian Zereillo Pai-
 tan a quien pertenece Comaestado, La
 qual fue leida a la letra toda y ven-
 tendida por la Ciudad La obedezco
 en el Respeto devido y Mando se
 guarde y Cumpla como en ella se
 contiene para sus cumplimientos el
 llamo a el dho Don Salvador de Poderi
 yaviendo Entrado en la Sala Capitul
 se le desinio el Juramento ordinario que lo
 hizo conforme a derecho prometiendole cumplir
 con la obligacion de dho Inceiso con lo
 qual se le dio la posesion de el y como el
 Lugar que le toca y se acordó se copie dha
 Real cedula a continuacion de este Cauda

Y se fenezio de que entramos fecho

D. Pedro Alfonso
 Coronador
 D. Juan de...
 D. Juan de...
 D. Juan de...

La perpetua de dicho hijo que
 tiene que perteneciere en el mundo exqueno leguero
 Administrar en el dho. tenega facu suad de
 nombrar persona que le enua en el dho.
 que Amiga de casa; Por escrupulo que
 dho. en el dho. de Azuara de Tunis
 de diez años Ante Paz en el dho. de
 de nombrado para el dho. de los
 hijos como lo se dio mandado de las dhas.
 el nombramiento que son otros papeles que
 en el dho. de Sacamara fue representada en
 y licandome que en su conformidad se exi-
 do de daros de ella la una para ello como la
 mi merced fuese de lo entendido por bien de su
 voluntad que en el dho. de las dhas.
 Maria de Perillo Parra como criado vos dho.
 de la ciudad de Lodoi y Roxas Juan de
 Perzan de dicho hijo de mi Regidor de la
 ciudad de Lodoi y Roxas en la forma de
 que de la manera que lo hizo fudo de
 de las dhas. de Antonio de Peruna
 de Perillo en virtud de las dhas. que



Dies in octavo.

SELLO QVARTO, DIET.
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Mando Sentencia Onbo por Siempre
que se acuerden La Comex. Justicia
Regidores Cavalleros Ciudadanos Señales y Hombr
buenos de la dicha Ciudad que luego que con
mizedu la fueren requeridos Juntos con
a Juntamiento Ceruan sus Oficiales
el Juramento de fidelidad acatando
do. A qua se di secho no se otramane
os admittana el dicho oficio y a sus
y no de el y por Siempre que se acuer
redes o guarden y hagan guardar todas las
donzas y otras mercedes franquezas Exem
ciones prebeminencias y prerrogativas
Inmunitades y todas las otras cosas que por la
y no de el dicho oficio deuen acier y guardar
y os deuen ser guardadas y os recobran y
hagan recobrar con todos los derechos y otras
acelaciones y pertenencias que a
Cumplidamente en fe y en su
Copia segun

En qual dho titulo por mandado de la zud
 por Bartholome Canasero uno de los presentes
 Cerrano, se leio a la letra y oido y entendido
 por la zudias Lo obedezio con el respeto y
 acata miento devido q' mando se guardel
 Cumpla y execute Lo que su Mag' manda
 y que se de la posesion del dho finis a los
 Dn' Juan Toboro de Torres y se copie el dho
 Real titulo a continuacion de este Caudo
 y aviendose llamado por Antonio de la
 Mora portero a dicho Dn' Juan entro en la
 Sala Capitular y aviendosele leenido el
 Juramento ordinario Lo hizo promet
 tiendo Cumplir e ncedo con la obligacion de
 su ofizio y fue leenido del Or' y Exercicio
 del sin encauzion alguna y se le dio la
 posesion y como en lugar que le corresponde
 se le dio de cauido de que damos fe

Dn' Juan de J. Pedro Alfonso
 Coronado Hidalgo

Dn' Juan de J. Pedro Alfonso
 Coronado Hidalgo

Condiciones que se han

Hecho No. Declaradas segun mas largo que
aqueme referirse contiene y acordadas por
ellos Don Francisco de Roxas Subido

me asida fecha de Sanon que leyendo facerios
Nicho suenno Padre en las pariciones

que se hizieron de sus bienes entres de dexos
seos a judico Nicho fijo Condier mill
de para Enquenta y parte de Pas

de Quenta y Quenta como lo podria mandar
de ex p. p. uento y terminos que cono xozay ees
que Am. Consejo de Sacamara fueron que

Senrado suplicandome que en su conformidad
sea servido de dar un titulo de Nicho fijo
(o como la mi vezed fuere) lo lo etenido por bien

que mi voluntad que aora y de aqui adelante
en Nicho Don Francisco de Roxas sea
mi Residencia de la dicha Ciudad de Durazgan

de en Lugar de Nicho Don Francisco de
Roxas suenno Padre que etenido en of
de la forma de en las mismas caídas

que se mandaron conque se levenia y



Dies martis.

SELLO QUARTO, DIEI
MARTIS, ANNO DOMINI MIL
SETECENTOS Y TRES.

Mando a los Comendados Justicias Reales
Cavalleros Jurados Ciudadanos Fijales y Serranos
de Madrid que luego que con
mi Carta fueren requeridos Juntos En su
Habitación Resivan de vos En persona o su
Mentor y solemnidad Acostumbrado de
Este Reino y no de otra manera o en
Presencia de N. S. M. de Madrid
y con los Comendados de Madrid
y guarden y hagan guardar todas las
dichas libertades franquegas y libertades
y honras y prerrogativas y
todas las otras cosas que en
dicho Reino se han gozado y
de guardadas y se guardan y
comodos los derechos de la
y pertenecientes segun sus
Quanto



Diez y tres.

**SEJLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.**

Juro que aya y tengan los dichos señores
 don Juan de Sotomayor y sus herederos y sucesores y ay
 de buena mente para siempre jamás. Y mandamos
 al Lord y mi Consejo de Navarra despatchen
 dicho señores en favor de la persona que quisieren
 por el dicho señores de las calidades que para servir se
 quieren y que guarden y cumplan lo contenido
 en esta carta no embargante de las leyes y
 pragmáticas de los dichos señores y señoras
 que se hicieren que aya en contrario con lo que
 en quanto a esto toca y esta vez dispensamos lo
 dicho en el caso de que ninguno de los dichos señores
 se quedando en su fuerza y vigor para lo
 dicho y en tanto que no se ponga en otro
 el dicho señores en Madrid a diez y tres
 de abril de mill setecientos y tres. Yo el Rey = Manuel
 Arzobispo de Sevilla = Scante Lombard de Burgos =
 humanes = Don Manuel de Harre y Ferrer =
 La madre Navarres = Heremite de San Juan
 Navarres = Don Juan Navarres =
 Don Juan de Violas decano e secretario de



SELLO QUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES

Reynado de los Reyes Católicos Don Juan de
Encuerda con D. Juan de Medina
D. Juan de Contreras D. Francisco Torres de Casas
quien firmo aquí su nombre don Juan de Buxalanza
D. Juan de Torres de Casas D. Juan de Buxalanza
D. Juan de Torres de Casas = D. Juan de Buxalanza

D. Juan Torres
D. Juan Torres

D. Juan de Buxalanza

D. Juan de Buxalanza

Caud.

En la Ciudad de Buxalanza
en primer día del mes de Mayo del
de mill seiscientos e tres años, la
Justicia de primer grado de ella

De Juntos a Cavildo es a Saverlos
 D^{no} Gaspar de Dios Valle Corredor por el Mag^o
 D^{no} Francisco de Belasco. Ferrillo D^{no} fernz Maior
 D^{no} Pedro Alfonso de Porcuna Hidalgo Juan de Leon Alcalde
 D^{no} Antonio de Piedrola D^{no} Dax Comera Curado D^{no}
 D^{no} Dax Comera de Porras D^{no} Joseph de Priego Jurado

proporcion de los Corred^{os}
 Sobres los Estados con
 que se debe servir
 con Mag^o

Corredor D^{no} Comera D^{no}
 Francisco Antonio de Salzedo sin embargo
 de la Zuida de Cordova sin embargo de
 que suprima cada un para la Contribu
 zion de el uno por ciento de el Cezindal
 rio con que el Mag^o manda de el diez
 para sus Exercitos fue de que esta vez
 diese quinze hombres en Ciudad Real de
 presentaciones que sean hechas au Señoria
 Y Certificaciones que se dieron en Lisboa
 tan en los años de noventa y quatro y noventa
 y cinco por donde consta auerse servido
 en ellos con doce hombres a la sazón de dies
 uno por ciento a condizendido con que
 sean los mismos faziendose a arbitrio
 a quanto sea de el Mayorazgo de el



SELLO CUARTO, DEL
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE

Zuidad en Cui Consideracion lo pone
para si le pareziere dar las gracias a D^{no} Fr^{co}
Conexido. Lo Oeute =

que se refiera al Corredo
de los ^{us} dandos de como
se demiten los 12 bl
dados y dandos de las
gracias =

La Zuidad acordo, se Creeva adho
Don Francisco Antonio de Salzedo
dando quenta a su Señoria como de el
miten los doce. Mados referidos y las
gracias por lo que fauorece a la Cien de el
alibio de estos Cerinos =

sobre noticia de los pa
naderos por no hallen
trigo en esta Zuid

El Conexido Dixo se le adad
queda por algunos de los panaderos del
no hallar quien venda trigo en esta
Zuidad para que no falte el abasto
Lo pone en su Consideracion para
que de la providencia que mas conuenga =

que se refiera al pa
naderos 300 bl
deposito a 24 bl

La Zuidad acordo que atento
a la presente referidas y ser cierto
no aver quien venda trigo en esta
Zuidad por la falta de cosechas que a
uido para que el precio del pan no

Se sabe, se den a los d^{hos} panaderos
bierzientos fr de trigo de deposito
dillo que sea d^{ho} tiene algun dario
a veinte y quatro reales y medio que es
el precio que si tiene comun brenel
esta ciudad tomando el dinero
el depositario quien se le haga saber
Los Canalleros, Diputados de d^{hos}
posito para que lo Executen, y los
diputados de el mes. Cuiden de que d^{hos}
panaderos traigan a vender a la plaza
el pan correspondiente al trigo que de
diere

Yo el Rey de Castilla de que doi fe
Yo el Rey de Castilla de que doi fe
Yo el Rey de Castilla de que doi fe
Yo el Rey de Castilla de que doi fe
Yo el Rey de Castilla de que doi fe

En la ciudad de Buxalanza en
Siete dias del mes de Mayo de mil



BIELLO QVARTO, DIEZ
MARA VEDOS, AÑOS DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Sezeientos Trece años La Justicia y el
Dimiento desta Ciudad de Luyo
a Cauido Escauer Los Señores.

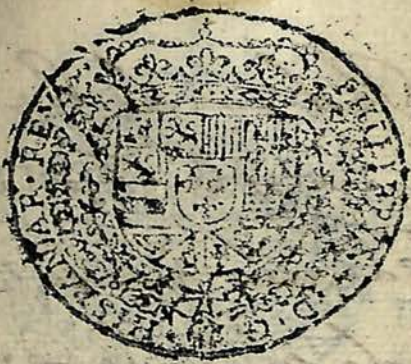
- Don Gaspar de Rio Calle Ovesidor por su Mag-
- Don Francisco de Celoso Terruelo Alferes Mayor
- Don Juan de Leon Talles = Don Blas, Comera Curado
- Don Martin Antonio Terruelo = Don Pedro Licande Coca
- Don Salvador de los Rios = Don Francisco Cobos de los Rios
- Don Rodrigo de Priego = Don Marcos de Castro Amareo
- Don Juan Gabriel de Priego Guardo =

proporia del Correo
sobre el trigo de los
poricos =

El Corredor Dijo que desorden
de la Ciudad se esta pasando el
trigo de los poricos tambien se adado dife-
rentes parcelas que componen mas de dos
mill fanegas aunque se sabe que de
orden de su Magestad el del Supremo
Consejo de Castilla se ha mandado distribuir
aquel grano que es tubiere en conozido peligro
de su Conservacion Confesso de Puerto
en la decursion para allegado el caso el
quin tiene noticia que los Cerros que

44

Tienen trigo estan deseando salir del
Oruchos lo an hecho & algunos dias asta
parece. Por que se detienen temer
de aver falta Por que no lleguel caso
de que se experimente averle en el
trigo para aderezar a la Ciudad Informe
que sera necesario para mantener al
pueblo hasta que llegue la cosecha por que
si se dilata esta diligencia quizá el
Curso sera tarde y del dictamen de dho
P. Considerara que el trigo del puerto
se conservare por las Censuras que en
adelante pudieren ocurrir caso que dho
trigo entrolado pudiera mantenerse
sin lesion y por Carta del Sr. Marques
Andia del Real Consejo de Castilla sufra
de primero de este mes sale manda el
misa Testimonio autentico de los Caudales
de trigo y dinero de que se componen dho
puerto y para que este se pueda dar el
con toda individualidad aparecida
presio poner la proposicion en Provincia
de la Ciudad para que les diese
y Informe de lo que se ha de hazer



SIELLO QVARTO . DIEZ
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Excuta así en lazen de la buca de
 Privios de granos. En esta se vera bien
 se continue en dar dho grano a que precio
 en caso que conuenga si fuere de util
 del publico si sera necesario nombrar
 Comisarios para que distribuyan el pan
 por si tomando lo porquena. Razon
 por obiar toda cautela. En dho dho
 accediendo ala Justifcazion con que
 siempre a Cuidado esta Ciudad de los
 abastos. Y para hallare sin ninguna in
 teligencia del trigo que se necesitara
 hasta el nuevo para el mantenimiento
 de sus Cazinos ni que personas le tienen
 en su poder. Y para se le digalo cierto
 para ponerlo en Execuzion. Vista
 por la Ciudad la proposicion antes denta
 fue con de dictamen. Y pareze lo
 Cavalleros, Capitulares que se de
 no de todo el trigo antiguo que esta en

que sepan a que dho
 articulo del punto que
 se acuerda con Pedro
 de la Cruz y de flores

trojes de las Casas de Pedro de la Cruz
Francisco de Flores por que este tiene algun
daño como esta declarado por la bradores
Eno es auiel ni apto de podense conservar
que no sea con tiempo claro. Conozido
del restante que esta en las Casas por esto
de por aora no conviene de de por quanto
es de la cosecha proxima parada. Hasta aora
no se le a Conozido tener per Juizio ni lesion
ni se necesita para el abasto por que era
suficiente hasta la proxima cosecha
A grano auielo y algo viziado por que
ordinaria viene para San Juan
aun antes sea nuevo y asi es ozioid
buscar ni viziar trigo entre Vizinos
por ser segun parece suficiente el
ferido. De hazerle era altera en el precio
y poner en Conozido tiempo al de por esto
de quedarse sin Cencia tan en per Juizio
de la Causa publica. Acordaron que sea
de el trigo auiel expresado y para
deus de toda satisfaccion. Que esto
precisa viene aian de traer el pant

Diez maravedis.



EL DÍA CUARTO, DIA DE
MARAVEDISANO DE MIL
CIENTOS Y TRES

a razon de cinquenta paes fanegas
Este se alontar Reconozca por los dipu
tados del dno sin que en las casas puedan
distribuirse ni venderse de bado de la pena
que a los conreos se pareziere y por
este medio de asegurar qualquiera sospecha
de los señores de castro cancanero sueto
Entendido de la proposicion La cueda
de la zua como diputado de delposito
puso en su noticia que de dos dias a esta
parte tiene may estimacion de puerca
el trigo pues se conta de vende a veinte
y cinco no es justo que elposito de trigo
se detrimenra y por restar danos que
no se pare perjuicio que de no se deen
minar mandas se de a este precio
C. Conozida Indultizias = El dno
La proposicion La zua, acordo que de
trigo se de a los panaderos a los dno
veinte y cinco reales =

noticia de venderse el
trigo a 25 y 20

que se de al trigo de
posito a los panaderos
a 25 y 20

noticia de los
Bar^{me} Ciudad sobre
Las Exceutorias q^{da}
nadas en el pleito
Con el Marques del
Villan^o y Martin
de Castreia =

Este aduuntamiento se dio
cuarenta y once años en la
Ciudad de Granada como se acordó y diputó
para la defensa de dos pleitos que esta
Ciudad seguía ante los señores Presidentes
y oidores de la Real Chancillería de
Granada el uno entre partes La dha
Ciudad y Martin de Castreia sobre la
paga de mill. nueve y cinco ducados
Reales en que el suso dho fue condenado
ala restituzion = y el dho Conde Marques
del Villan sobre un censo de reduzion
de plaza o Cellon = y se declara por dho
señores auer sido de Cellon = y así
cedió como de dhos Instrumentos
Consta Suplica a la Ciudad así
lo tenga entendido =

que se le uen al auo^{do}
y que se da en la
Lo que conuenga

La Ciudad acorda se le uen
asu auogado para que pida en Justicia
lo que conuenga = Lo mismo dho
Don Bartholome =

Yo Francisco de Melara Provo
que por el mes de marzo siendo Jefe



SELLO QVARTO. DIES
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

noticiada del Sr. D. Juan de
Ceballos, que se le
previene para el
socorro de los
causados de guerra

Con el Sr. D. Marcos de Castro
se toco por la razon de su oficio de dignacion
Con el qual se hallan en esta Ciudad de Ciudad
Compania es Capitan D. Martin Anconio
de Iguria y por el repartimiento hecho por el
Sr. Corredor de Cordova toca con quarenta
y quatro plazas Indios Cezinos y
nueve Soldados de a cavallo Ofizeres y otros
Capitan Ipan que hasta agora no se a hecho
repartimiento entre Cezinos que de uenia
para la satisfaccion Ipan no acaudal
ni medio no se pagado al Capitan que acaudal
ta reales en que esta ajustado algunos
estos a los demas Ipan acaudal acaudal
Cada de su quenta persona que le acaudal
fiado la racion del consumo raciones
de los Cavallos como forraje Ipan
dos diferentes castos Ipan que se le
apremia a la contribucion de este dinero
Ipan que satisfaga adho Capitan Ipan
viendo como no tiene por si forma de

44

Decretado ni era lison de dar en
este Censo pide a la Ciudad de de
el Caudal necesario para salir de las
deudas referidas contraídas en nombre
del adiantamiento; que aunque por el
mes de noviembre se hizo cierto repart
miento entre Cezinos para pagar a los
Reales que se cubrieron aquantelados por
lison de que no obiese a los Reales del
producto del I. Mucho mas tiene pensados
el C. de Com. en lo que se paga de
utensilios y otros gastos por lo qual se ordena
mandado por el Sr. Mag. de los Reales de lo que
de los Cezinos Cezera de Home la proxima
dia mas prompta advirtiéndole que será
necesario mas de veinte mil Reales
para lo denegado y adelantado de los cau
dales de esta Ciudad. Y visto por la Ciudad

Acordo que por ahora se reparta la
mitad que se repartio en el primero repart
miento lo qual se execute en los mes
mes del mes de Pinabrerar las partidas
que antecedente de antes estaban repart
tidas por aver sido hecho a la Ciudad de Com.
lison de dando fuera los buidas, con el

que se haga segundo
repartim. de la mi
dad que se impones el primer



Diciembre

SELLO CUARTO, DIEZ
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES

y Sindico de. Francisco = Jho Lacado
trastado por los Criados de que queda
para nombrar persona que le debe =

J. Lorenzo de la Cueva de que queda =

Juan de Dios Valle Grande. *Baron*

Juan de Dios Valle Grande. *Baron*

En la Ciudad de Salamanca en quince
dias del mes de Mayo de mill setecientos tres
años La Justicia =

Junto a Cauda es a saber Los señores =

Juan de Dios Valle Corredor por el Rego =

Francisco de Calero Zerrillo del fisco Mayor =

Juan de Leon Talca = Antonio de Piedra =

Machos de Almagro = Juan Comera Cuados =

Pedro Juan de Coa = Miguel conde de Peñalva =

Dⁿ Salvador de Loxas y Godoi = Dⁿ Juan Tobo de Loxas Ex^{tes} =
Dⁿ Manuel de Piedrola = Dⁿ Joseph de Priego =
Dⁿ Juan Gabriel del Riego Jurado

Proposición sobre el trigo
del posito =

Dⁿ Miguel Corralus Belorado
Diputado del posito este presente año
Dixo a la Ciudad que en Camiúdo que
fue el día siete del Corriente acordó
que el trigo aniego de dho posito que está
en las Casas de Pedro de la Cruz y Anconib
de flores se diere a panadero a Cien
cinco reales la fanega para el abasto y que
dho panadero vendiese el pan a diez y ocho
denarios la arroba amoniciendo que así en esta Ciudad
como en los lugares inmediatos se está vendiendo
el trigo a Cien y ocho reales y en los lugares
de pan a cinco cuartos y no es justo que el dho
posito se venda en agravio y así lo pone en con-
sideración de la Ciudad para que tome la
providencia que convenga

que el trigo del posito
se de a los panaderos
a diez y ocho denarios
para 59^{tos}

La Ciudad acordó que el trigo que
en el dho Camiúdo de siete del Corriente se
mandó dar a los panaderos a Cien y cinco
reales por ser el precio que entonces tenía
se les de a Cien y ocho reales y que así
se de el pan a cinco cuartos haciéndolo
a la plaza a vender a razón de diez y cinco



Deos maravedis.



SEIKLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES. 2

panes La fanega Segun Como esta prevenido
En el dho Cavildo Cuidado de los Cavalleros
Diputados del Mes a quien toca =

que se pague el abasto
de niueves =

Se acordó de la que a el pregon el abasto
de niue para de presente año que se ad
mitan las porciones de niue que se hizieren =

Entre Jurado

Entre Cavildo el dho Jn Marcos del
Castro Cancaero Jurado a quien se le hizo
pues lo acordado en el =

De zero de Cavildo de que doi fe =

El Sr. Juan de Salas
El Sr. Juan de Salas
El Sr. Juan de Salas

El Sr. Juan de Salas
El Sr. Juan de Salas

En la Ciudad de Buzalanza en
Cinco dias del Mes de Mayo de este
Setecientos y Tres años La Justicia y



Dies martes 5.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

De todo tenio del furril para que en la
Contaduria puedan hazer Juicio del Impasto
Idemas que se conuena en dho despachos
que se leio de Cerbo a ver si un Licenciado
por la Ciudad

que los diputados
del que a hiel hagan
sea atendidos q

Acordos que los ^{res} Diputados de qual
se Cumplan con el contenido en dho despachos
en todo remitiendo la quenta formada
Juridica como se pide para dho mes no fal
ziten de las contribuciones adhos, el dador con
lo que de las deuiere asi como estado del
pan y cebada como de dho utensilios; y
luego que se ayan puesto en dha dho
^{res} Diputados para por dho no hanen
relacion de lo obrado en su Comision para
que de las con la quenta la Jure para
los efectos que aialugar de paguen los
alcances que ubiere oia de lo repartido
o en caso prezearis de lo que
partiere

En este estado se
C

44

Tercero Ste. Camilo de que Dal

~~mor et~~
D. Pedro de Alarcón
D. Pedro Alfonso
D. Juan de Alarcón

D. Juan de Alarcón
D. Juan de Alarcón
D. Juan de Alarcón

En la ciudad de Bussalanza en seis dias del
Mes de Junio de mill seiscientos e tres

Años La Justicia Desimiente de esta

seduntes a Camilo es a saber los señores

D. Gaspar de Rio Calle Corredor y su Mag-

D. Francisco de Celasco Teniente Alferes Mayor

D. Alonso de Boucuna Hidalgo = D. Juan de Leon Halla

D. Antonio de Piedrola = D. Pedro Juan de Coca

D. Miguel Corrales Belorado = D. Pedro de Boucuna

D. Diego Corrales = D. Rodrigo de Boucuna

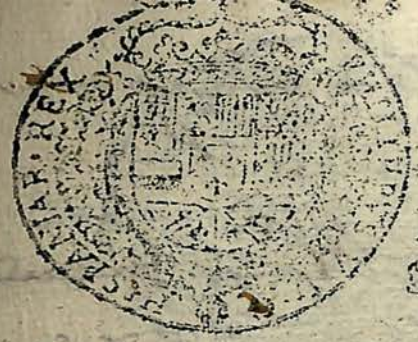
D. Marcos de Castro Cantarero =

Ciöse una petizion de Juan Gonzalez

Collantes Mayor domo de que pido ste p-

ano en que dize que Pedro Jimenez

petion de Juan Collantes
Sobre que se pague por
algun de ellos, Pedro
Labrador y otros
Linces



SIENDO QUINTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DIECISENTE
Y SESENTA Y TRES 2

Labrador esta deviendo a los propios
Cinco Mill e Sesenta reales e diez e seis
Maravedis e Costas = e Diego de la Peña
Mill e trescientos e sesenta e dos e Costas
e Antonio delinarez trescientos e sesenta
e tres reales e Costas procedidos del
Censos de hazas de los propios desta Ciudad
e que aunque a hecho diferentes alixent
e dias para su cobranza no lo yendo con
Seguir por que pide a la Ciudad e mande
e se pongan fieles que asistan adha saca
e que los granos se depositen en la persona
que la Ciudad nombrare e Cita =

que los depositados ay
toca el fante

Acuerdo que los Cavalleros Diputados
de Rentas aquién toca el dho personas que
asistan con fieles a las sacas de granos del
dho Pedro Jimenez Labrador Diego
de la Peña e Antonio delinarez
e de Juan Mollada obligado de Mancomun
con el dho Diego de la Peña e los granos
que procedieren se depositen en Juan

que los granos que para
se depositen en
sus cobradores

Alonso Corredor Menor en días para
dho pago =

Petate, de la P. Gallardo
que se le ponga el
alio sembrador del
Jimenez =

Crise una petizion de Alonso Gallardo
Cezino desta Ciudad en que dixo
que Pedro Jimenez Labrador se
dendia a la Ciudad de que el dho dho
es fiador de Oran con un Ague de el
Zela la paga no sea con la p. unual
dad que deue para que se logre con
uenda sea embarquen los sembrados
dho Jimenez = Vista la Ciudad dixo
tiene decretado sobre lo contenido en

la petizion ^{on} del ^{no} Mayor ^{de proprio}

Memorial de gastos
de fiestas =

Crise un Memorial de los señores
Juan de Leon Alcalde y Don Antonio de Piedra
de la Audiencia y Don Rodrigo de Priego
Jurado de diputados de las fiestas de
presente año de los gastos hechos en las
palmas del Domingo de Ramos y en las
fiestas hechas a Jesus nazareno por el
falca de aguas que ^{se} ^{de} ^{ponen} ^{en} ^{cuatro}
días y cinco noches de las ^{que} ^{se} ^{van}
vicio pidieron se les mande librar

C

El referido de Ceine Zinco Cay
Consi quiente Drene se del pan por
Los panaderos a quatro quarcos. El medio
que es el precio que le correspondes =

queda de dho trigo
panaderos a 25 R y
800 vendan el pan
a 18 m =

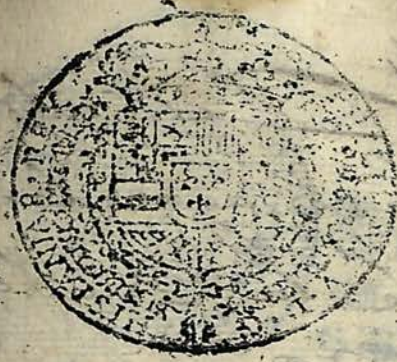
En virtud de dho decreto
ano en la plaza de
Seguono e se acuerda
de diez =
Cantareo no

noticia sobre la
rina delposito =

Esta la pro posizio n que se
de como se expresa se acorto se del
trigo del referidoposito a los panaderos
del de Ceine Zinco Cay con la cali
dad que estos vendan el pan a quatro
quarcos. El medio que se repugone de
sees haga sauer no se bagan ni con
pren de dhas partes =

Los señores Miguel Torres de Belo
rado de sidon y Manuel de Castro Con
tadero Jurado diputados delposito del
presente año Dixerion ala Ciudad
que el dhoposito se halla con cantidad
de harina que se hizo para prevencion
del invierno, de la qual se necesitara
salir por que tiene el riesgo de perderse
Y asi mismo se dio prestada a los pan
deros por no aver molienda alguna
de dha harina La qual es necesaria

C



SIELLO QVARTO. DIEI
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SICUT ECIENTOS Y TRES 2

Se sobre Navi se pone en Consideracion
de la zuda para que de la prouidencia
que conuenza =

que se pague a los labradores
de la harina del
posito =

Se acordo que la dha harina que uen
de dichoposito se pague a los labradores auond
dos con obligacion de volverla en la dha
ma liperie para el dia de S. San Miguel
que uendra de este año = que por lo que

que se haga tasnia
de la harina =

mirado la harina prestada a los panaderos
los aualleros diputados hagan la tasnia
y den cuenta a la zuda para proueer =

noticia de los
de lo que se acuerda
de lo que se acuerda
de lo que se acuerda

Por Juan de Belasco diputado
que arido Junta de los señores San Miguel
torraldo Juan Marcos de castro y don Martin
de Piedrola del quartel de los Militares
de la compania de S. Martin
de alguna dha tienen anticipado
por los vizinos deudores, a la comarca
de dho quartel Peri Mill leace

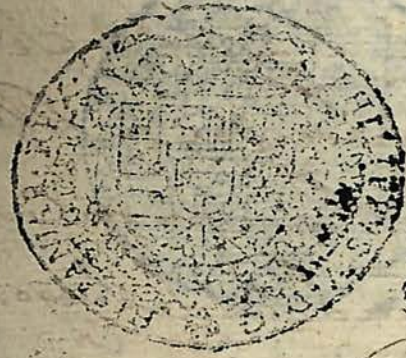
En poca diferencia ^{de} siendo ley
 preciso satisfazer algunos acreedores
 Como hazerle pago pide la ciudad
 Se sirva Interin de Secura del
 particimiento assi de esta porzion como
 de otras mayores que importaron de
 diez y seis a diez ochos mill reales
 facilitar seles libre en las Caudales de
 propios o aduinos por via de prestido
 hasta mill y quinientos reales que se
 obligan assi de esta porzion como de las per
 tenidas para este fin dar quentas =

que se libre en mill y
 quinientos de en
 Fran de Andalar
 para satisfazer algunos
 acreedores que as
 suplico el Conde de
 Gual

Se acordo se libre con la caridad que
 expresa la proposicion en los propios
 que con toda brevedad dho y se diput
 tados formen y den la que es de su
 Cargo para suerlo que sea de reparto
 para satisfazer lo adeudado en los pro
 prios y demas partes. Lo dho me
 deuen los demas Señores que lo
 fueron del quartel de los Capitanes
 Mejor de Mendicava y liquidado
 se haga de cada un de particimientos en la

En Cam de los
 de sueldo de este año se
 mando conper la libe
 que con su de este a cuen
 do ganotas en el
 en presencia de la ciudad
 dho Cam de los
 doi fe =
 Cantareo no

Dios me ayude.



SIEMPRE QUARTO, DIENTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES

forma acostumbrada respecto de que
Juan Olanes Maiordomo actual del
dho proprio no tiene Caudal alguno
se despache dicha libranza en Fran^{ca} del
Andalus quien esta deviendo Cant^o
adho proprio con dha libranza y su
vezino se le abonen por quencia de dho
deudo =

Yo Pedro de Caceres de que damos fe

M. Garcia de las Pallas Grande

Pedro Alfonso
Correa Hidalgo

Don de las Pallas Ferrando

me
de Cantares

En la Ciudad de Buxacarse en este
día del mes de Junio de Mill Setecientos
y tres años la Justicia D. ...

Se Junto a Cavildo es a Saver Los Señores
D. Gaspar de Rio Calle Corredor por su Mag.
D. Antonio de Pichotus = D. Bartolomeo Herrera Corredor
D. Miguel Torralvo de 24 = D. Juan Gabriel de Priego Jurado
A. D. D. Miguel Torralvo =

Respacho sobre el dho. C. Una Comisión dada a D. Antonio del
del pescado de escama de Prada Cerino de la Ciudad de Granada
por el Sr. D. Antonio Balcarcel y Formenon
Cavallero del orden de Calatrava del Consejo
de su Magestad y su oidor en la Real Chancilleria
de dha. Ciudad Juan Superintendente del
Congreso de un Maravedi en cada libra
de pescados frescos y salados aplicados a los puertos
de Torres de la Mar puntal y Matagorda
de la Ciudad de Cadix su dho. de dha.
Comisión en la referida de Granada a los
veinte y cinco de enero proximo pasado
referencia de Manuel de Castro Cárdenas y
Lanella Copiada una Real Cédula de su
Magestad que Dios se acuerda en Madrid
a quince de Abril del año pasado de mill.
seiscientos y dos referenda de D. Juan de
Lope Noguera su Secretario para hacer
en Cuerosamientos de los cinco barrios de la
villa, Granada, Cordova Jaen y Provincias



SELLO QVARTO, DIE MI
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

de Extremadura. La qual dha Comision pareca
Representa ante mi del Señor Comissario D.
Mando se traxese a la ciudad en su aduana

que los Diputados
y Jueces de la ciudad
de Badajoz

Quita por la Ciudad, a cargo de los
D. Antonio de Piedra y D. Bartholome
Comera Ciega de Casidores y D. Juan Sabriel
de Diego Ina de quien se nombra por Com
misario a D. Juan Conel dho D. Antonio de
Grada el dho derecho por lo que esta Ciudad
toca procurando sea con la mayor equidad po
sible guardado y torquen la escritura o escrip
turas que conuenga obligando a esta Ciudad
a pagar con las cláusulas y condiciones que
se presenten

Yo el Sr. D. Juan de Cádiz de que Damos

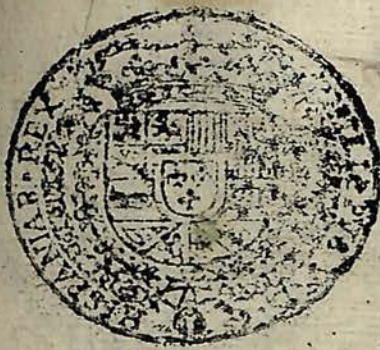
[Signature]

Bar Comera Velbrado
[Signature]

[Signature]

[Signature]

M. de B. de Badajoz



Diez maravedis.

**Sello Quarto, Diez
Maravedis, Año de Mil
Seiscientos y Trece.**

quanto respecto de la buena cosecha que se
manifiesta espera se comprara lo nuevo
a menor precio =

Se da a la ciudad la proposicion
de se pregone ante escriba conferido robrella acado
de acuerdo en la plaza de la casa que el trigo del dhoposito se de adho para
seis meses a veinte los reales y que los dho dho
se de luego vendan el para quatro quatro
queros. Cezinos quieran trigo que se de
del dhoposito se de con obligacion del
coluero con un zelemin de Cezes para
se dia de señor Santiago de este año =

Se da a la ciudad la proposicion
de se pregone ante escriba conferido robrella acado
de acuerdo en la plaza de la casa que el trigo del dhoposito se de adho para
seis meses a veinte los reales y que los dho dho
se de luego vendan el para quatro quatro
queros. Cezinos quieran trigo que se de
del dhoposito se de con obligacion del
coluero con un zelemin de Cezes para
se dia de señor Santiago de este año =

Se vero ste canildo de quedamos
Pedro Alvarado
Juan de Lillo
Alfonso de Lillo
Alfonso de Lillo

Juan de Lillo
Alfonso de Lillo

Alfonso de Lillo
Alfonso de Lillo

En la Ciudad de Bussalame en diez
nueve dias del mes de Junio de mil e
cientos e sesenta e la Justitia Real e
de ella de Juro a Cavildo es asauer los Seris e

Don Gaspar de Dio Valle Corredor por Don Mag^o
Don Jhon de Picura Hidalgo = Don Juan de Leon Gallo
Don Gas^o Comera Curado = Don Mathias de Bl magro
Don Salvador de Lopez y Godoi = Don Marcos de Castro Cant^o
Don Bartholome Lorenz de porras Jurado

Don Marcos de Castro Cantares

obieno sacarse trigo
del posito y lo paxado

Jurado uno de los Diputados del posito
dixo a la Ciudad que el trigo se esta vendi
diendo comun mente a veinte reales por
cua causa no se saca el del posito que esta
a el de veinte y dos y por que se espera que
a de valer a precio mas comodo pide a la
Ciudad que si conviene se mande vender
dho trigo del posito a la estimacion comun
que tiene que es el de veinte y quatro por
de treinta y dos onzas se de a tres quartos
y medio que para la caa del referido
trigo del posito se apremie a los panaderos
no usen para panearlo de otro de bal de
aquella pena que pareziere correspondiente
Y esto por la Ciudad acorda se exec



Tres maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

que el cargo de los panaderos
de la ciudad de Mexico
al Sr. D. Juan de
39^{to} de Mayo

Que la proposicion del Sr. D. Juan de
se pague el precio de los granos de dicho cargo
a veinte reales de pan a cada q. de dicho

Stadia Republicas
acuerdo por lo de pre
gones en las plazas
ma de

que se les haga sueldo a los panaderos no
de mas de dos reales de pan a cada q. de dicho
efecto. La Jnd. pido al Sr. D. Juan de
ponga pena. Y por dicho Sr. D. Juan de

Calvo

Yo acuerdo el Mando Republicano por el
Cio de pagonero lo contenido en la pro
posicion la acuerdo. Y desde luego la Jnd
pone pena a dichos panaderos que contra vinier
en de quinientos mrs. Y diez dias del
Carcel =

Don Juan de
Perez de
Terreno en que pide
una taberna para
beber

Cio de una petizion de Sr. Pedro de
Terreno Cerino de esta Ciudad en que
pide Licenzia para poner una taberna en
la Calle de Benito de Lara para vender
Vino y Vinagre enellas = Cito palazind =

contando el cargo
tado de la Concede

dicho que contando estar a Justado por el
derecho de el mismo se le Concede la Licenzia
que pide =



SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES

D. Gaspar de San Cabeza Corredor con el Mag.
 Francisco de Velasco Zorrillo. D. Juan de
 D. Antonio de Caceres hidalgo = D. Antonio de Piedrola =
 D. Matias de Almagro = D. Juan de Comera Cuadrado =
 D. Martin Antonio Zorrillo = D. Pedro Juan de Coca =
 D. Miguel Torralba Recorato = D. Salvador de los Angeles =
 D. Rodrigo de Priego = D. Marcos de Castro Cuadrado =
 D. Manuel de Piedrola = D. Juan Lorenzo de Ponce =
 D. Joseph de Priego Jurado =

D. Pedro hidalgo del 2º y D. Joseph

proponer que se omen
 de los gastos hechos
 en las guardias de
 militares =

de Priego Jurado Diputado, que fueron del
 mes de noviembre del año pasado de setecientos
 Idos y Consequente. Diente Diputado, del qual
 tal de los Militares, Moncadas, de la Compania
 del 1º D. Melchor de Mendota, del 2º
 D. Juan de Velasco y D. Miguel Torralba
 D. Marcos de Castro y D. Manuel de Priego
 Jurado Jurados que assi mismo lo fueron
 del segundo quarte de la Compania del 1º
 D. Juan Antonio de Laguna Jurado

tt

descan que para el Camédo de Indias y lexi
 dees de Patria con de de foronce, canci
 lades que an supledo ^{de} puestas de de de
 de los propios, y para que conde de an p i
 den de les tome quenta formal y Juridica
 y para ello se nombren Comisarios Diputados
 de suerte que no se detarde la Execucion
 por que deuiéndose de apartar ena Cezinos
 que parece es conforme del tiempo el mag
 y proposito para la figura Cobranza egeran
 se haga como lo piden y de lo Comisario
 no se pare perjuicio =

que se tomen quenta
 de dho. quax de les y
 nombra de diputados

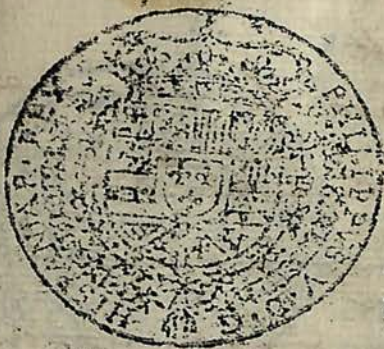
El dho. por la Ciudad acordaron los
 res Capitulares que prestaron asenso todos
 los res Jurados al que se les tome la quenta
 que se hacen y dada y lexiuida en toda forma
 y mostrando de los alcances liquidos y no
 de otra suerte se separa entre los Cezinos
 de esta dha. Ciudad segun y conforme
 se hizo en la cañon pasada por un
 Executado con gran Comisario con
 de individualidad y para ello se nombra por di
 putados a los: Don Bartholome Comera
 Curado Don Pedro Juan de Coca Don Martin
 Antonio Zerrillo ^{res} Don Rodrigo de Diego
 y Don Juan de Ponce de Leon Jurados =

Entro al P. Juan de Leon de la Calle de

à avido Omission Idescuido en la cobranza
de las rentas de propios, Derramas, y para que
conste de lo que por los que son condenados
hizo se creyese de ser un a ver un que se hiciera
saber y notificase. La Mayor abundancia
se pusiese un tanto de dicho Real despacho a con-
tinuacion del acuerdo para que en todo tien-
po conste y por uno de los presentes en ^{mo} de que
damos se hizo notorio a los ^{res} en el congre-
so de los señores que se hallaron en este Cabildo
y el dho. ^o Comisario pidió se le ^{en} nombre
Comisario para tomar las cuentas de aduana
de los años que se relacionan y se expresan
en dicho Real despacho y que sea con toda puntual-
idad respecto del corto tiempo que asigna el
Consejo que es de un mes así para la satisfec-
cion de los alcances como para la dacion de
dha. cuenta = y cito por la misma =

Acordo que se escriba a los ^{Mag.}
señores del Supremo Consejo de Castilla
dando cuenta como por el año pasado de
noventa y nueve fue servido a pedir
derramas fiscales. Librar Real despacho para
que se tomasen las cuentas de aduana
desde la concesion que fue el año de ochenta

que se escriba a los
Mag. sobre las q^{tas}
de aduana =



SELLO CUARTO, BIEN
MARAVIEDES ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE.

Invene Inclusive hasta el tiempo que se libras
dho Real despacho Ino auiendose Executado
hasta aora sea formado el hecho de la defension
quenta hasta el pago de setecientos 200
que desex asi se conste au ^a los Condes
En atenzion de tener el estado que se defien
sea Inui conueniente no se dividan si que
anden de bado de una cuerda conueniente
se represente asi por el medio expresado
como que dho Concesion haga conuulda
Justificada que Justifique ser tierra de
Maratima ^Y hasta tanto que se sea la
providenzia Resolucion del Consejo se
suspenda el nombramiento de funcionarios =

sobre falta de agua
en los pozos Concesion

El Sr. Don Francisco de Celano dixo
que los pozos de questa tierra aui para
que a barto deca se usen como para los ganados
Gran Inui exausos ^Y se teme de una del
pocos dias No aia agua tan en perjuizio
del publico ^Y para que se acuda al remedio
expresio que se reconocan dho pozos y de
ah se escan tiempos ^Y se ponga en su re

4
Hayan faltos Ten Caso de ser necesarios
algunas obras y reparos se excuten any
que se apure La poca agua que en Cua In
Sinuacion haze de la Instancia de los dho
Cezinos y de Combarge Ser cierto y Osta

Se nombran Comisarios
y se reconocen los
pozos y repararlos.

por la ciudad La proposición =
Acordo que los ^{res} D^{os} Miguel Torralva
y D^{os} Marcos de Castro Cantarero acuerden
nombrar por Comisarios Sean y Reconozcan
dho pozos con asistencia de alarifes y excuten
en qualesquiera reparos que sean necesarios =

Sobre que se señale
sitio y poner el trigo
de D^o Labrador

El P^{ro} D^o Antonio de Piedrola
Dixo a la Ciudad que en cumplimiento
de la Orden que se le dio para nombrar
sobrestante y poner Cobro a las dho
de Pedro Dimenez Labrador Lo a hecho
y solo esta se de depositario en Cua poder
Cruce o se elida Casa y Camara a donde sea
de conduzir y poner el grano =

Señala sitio donde
se ponga dho trigo y
nombrar y se entregue
en el =

Se acordo que el dho grano se ponga en
Las Casas don de vive Sebastian Alonso
Candiles y que se entregue en el Don
tholome Berrocal Comedor de dho casa =



SIEMPRE QUARTO, DEL
MARAVEDILANO DE MIL
SIETE CIENTOS Y TRES.

noticia de Clara Justado
el quinto de la nieta

Don Francisco de Belasco

Dixo a la ciudad a tenido noticia que
D. Juan de Espinosa Cypriano su procurador
de Granada tiene ajustado el derecho de
quinto de la nieta por la que esta ciudad con
sumiere en este presente año con el arrend
dador de dho derecho en quatroz, D. de Villon
pidio a la ciudad se lea del mandado de
Remitan con diez y seis reales para traer
Carta de pago de ello a favor desta ciudad

que se despache libranza
de 110 r. y pagarse
5 de la nieta

Se acordo se despache libranza para que Juan
Collantes Maiondome de proprio este por un
entregue a dho D. Don Francisco de
Belasco Los dho quatrocientos y diez
reales de Villon para que los remita a
dho Don Juan de Espinosa Cypriano
para dho efecto Quid de ganar la
dha Carta de pago a favor desta dha
ciudad Con dha libranza Quedo
de dho Senor Don Francisco se libraron
al dho Juan Collantes en las quince

De lo que da Nixon a los señores de Montres
Años de dicho Conreimiento mandaron que los
susodichos paguen y pongan a punto de un mes
en la Arca de las Naues donde entrado
Cauda de Ocho mill setecientos y dos y
medio que conitta Citax e deviendo de lo
procedido de otros arbitrios y pasados no
aviendo hecho Responga y pases y se cobren
de sus bienes y hacienda reservando les su
derecho para que no se cobren lo que
de no deudores y se cobren por libros de
lo ocho mill setecientos y diez y nueve
Reales y medio cumplimiento a los
diez y nueve mill ochocientos y treinta
y dos Reales por conitta que se cobren en
dicha Arca de las Naues y en quanto a
el cargo hecho a Don Marcos de la Noua
Don Marcos de castro y Don Don Lorenzo de
Laxas Jurados diputados de leudas de
arbitrios y Comisarios conjuntos con los
deudores diputados expresados en el car-
go Antecedente a quienes se les ha de
mismo cargo que dichos deudores de
lo mandaron que paguen con punto de un mes
dichos deudores la dicha Ocho mill setecientos

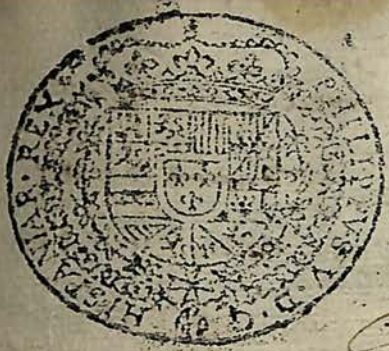
Ove se dize tema Conrado Propios que
Contodoslogantos Limpia de setenta mil nove
e setenta e quatro mil e quatro e setenta e
que los ochenta mil e setenta e sesacaon
Los quinze mil e seiscientos e noventa e
setenta e quatro mil e setenta e quatro
Libranas de Navidad de Navarra e de Navarra
de Navarra mandaron que el Corregidor
Infante Pedro de Aragon e su hijo
Consejero de Navarra para la
Venta de Navarra que supiere de Navarra
moneda de Navarra de Navarra de Navarra
de Navarra con Claridad e distincion de
Justificacion de Navarros que hubiere con
corte de Navarra de Navarra como lo fue de
señor fisco de Navarra a Roque de
de Navarra sobre que mandan de Navarra a
de Navarra de propios de Navarra de
de Navarra que se pagaron de Navarra
de Navarra por la Condicion de Navarra
que hizo no a Navarra de Navarra a
de Navarra de Navarra de Navarra de
de Navarra de Navarra de Navarra de
de Navarra de Navarra de Navarra de
de Navarra de Navarra de Navarra de
de Navarra de Navarra de Navarra de

de Navarra de Navarra

de Navarra

Arbitrio





SELLO QVARTO. D. N. R. N. MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

Ochocientos y doce reales y medio para
Capaya de Servicio ordinario y Extraordinario
ordinario en cada año y setecientos noventa
y cinco y de parte de Amalia ciento y de
interim y ochocientos y noventa y dos reales
cuales solo se pagado en las arcas de for
dona para el Servicio ordinario y Extraordinario
ordinario y extraordinario Cuatro mil quinientos
y setecientos y cinco reales sin aver pagado
partida alguna a el Servicio ordinario
y lo pendiente en Cuatro años desde el
de setecientos y noventa y cinco hasta
sin defecto de setecientos y uno en cada ciento y
setecientos ochocientos y noventa y dos reales
y con tanto para las partidas de la dote
de que se pague en una Arca de los Reales
buenos vinos y vino de la dote de la
servicio de los ochocientos y noventa y
de los Reales sin con tanto de la dote de la
esta de setecientos y noventa y cinco mandado





SELLO QVARTO, DIAE
MARAVIEDOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES

Sumo el Señor Licenciado Don Gaspar de
Río base Comisario General de la Real Audiencia de Lima
Acuña de Lema. Por el Sr. Comisario de la Real Audiencia de Lima
Su Magestad Señores de la Real Audiencia de Lima
Ba de cuantos de las Reales Cédulas que se le
viene a ordenar. Y manda que dentro de un
mes haga de ejecutar las Reales Cédulas
que se mandan. Y copie en un libro Real
de despacho a los Caudales de propios y rentas
de abitados que se quisieren como lo sugiere
cuyo cargo corre la satisfacción y manifestación
para que se haga. Y se de el Real Cédula
que se dio para que se cumpla. Y se
saver que el Sr. Comisario que se le
de un tanto que el Sr. Comisario de
dotes. Los Comisarios de los Caudales
para que dentro de un mes que se
de hagan dichas Reales Cédulas a los Caudales
públicos. Con que se remite que pasado
Quiendo lo secho se responda Preses Secretar
ra. Y se de la Real Cédula de la Real Audiencia
a Pedro Juan de Prego. Comisario de la Real Audiencia
Saver Roque Comisario de la Real Audiencia
por lo que se de a los Caudales de



Día miércoles.

SIGLO QVARTO, DIA
MARAVIDIANO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Nuñez
Comisario de Comercio de las Indias pagado de oficio
Dias del mes de Mayo de 1703 que se dio a
Nuestro Sr. Rey y Señora para que se cumpla
las cartas de pago de averse de los
Reales de los de los de los de los de los de los
En la corte de los de los de los de los de los
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Nuñez
Quito a los 15 de Mayo de 1703 = L. R.
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Nuñez

Concuerda con el original a que me remite
se en Bussalanza en veinte y cinco
de Mayo de Junio de mill setecientos y tres
Años

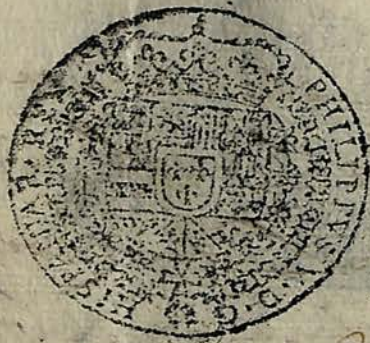
[Handwritten signature]
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Nuñez

En la Ciudad de Sevilla a once de Mayo
de mil e setecientos e tres años
Yo el Jefe de la Justicia Real

de ella se Junto a Caudales e a raxer los señores
D. Gaspar de Dios Calle Comisario de los Reales
D. Francisco de Belasco Terrillo Alférez Mayor
D. D. de Honras de Bucura Hidalgo D. Juan de Leon Calle
D. Matheo de la Negra Gardena D. Bar. Comera Cuado
D. Miguel Toralero Exidorar D. Manuel de Piedras
D. Bar. melorenzo de Pozo, suado

Memorial de D. J. Garzia
Garzia preso
Cito en Memorial de D. J. Garzia
Cezino desta Ciudad en que dize se halla
preso en la Carcel Real desde mediados a fines
de Agosto de su poca Prision de el dicho
tiempo de su prision estubo en la Carcel
de la Socorra su necesidad

Se le libran 600 rs
en el May de proprio
Cito por la ley acordado que atenco a lo que
se le libran 600 rs para la necesidad que padece el
D. J. Garzia de su poca Prision de el dicho
que Juan Gonzalez Collanco Mayor de la
de las rentas de proprio de presente año de el
Socorra de el Caudal de ella con setecientos rs
para ayuda a su alimento con denegacion de otra
Cantidad con su fianza de el D. J.
D. J. Garzia de su poca Prision de el dicho Juan Collanco



Dies mercuris.

SELLO QVARTO, DIET
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

En las cuentas de su Mayor domini^o =

P. on^o del Alcalde de
Carcel p^o que se le da
un^o la ciudad de Cora

Cris^o Una petición de Juan Antonio Diaz

En que dice que por mandado de la su^o de
a arribado Larite en su Real Carcel por su
Alcalde En atención a que se halla muy
p^oora y con muchos Cuidados y gran del
guarda que tiene con los presos de forma que
no puede sustentarse por la cantidad que
tiene en dha Carcel y no poderse pagar
de otra cosa que el Cora Crispendio que es
de los presos y Suplica a la Ciudad
se sirva de mandarle librar la cantidad
que fuere servida para poderse acrimenar

no alugar a cuenta de
adelante =

La Ciudad acorda no aver lugar por
ora lo que se pide por el dho Juan Antonio
Diaz, que lo acuerde en adelante =

P. on^o del Alcaide de Manila
según delposito el dho
parado 1202 =

Cris^o Una petición de Estrelos Man
zano depositario que fue delposito de esta
Ciudad un año que cumplió por el día del
Senor Santiago del año pasado de setenta
y cinco, y dice adado la su^o

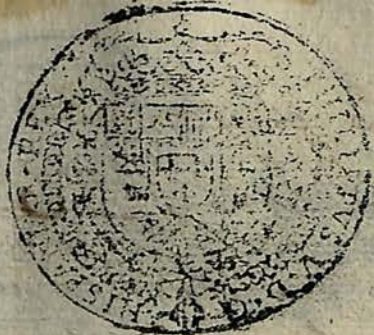
Alcanzo al dhoposito en trescientos
 Inouenta y un reales y veinte ochos
 Maravedis como consta de otras que en
 no se librado y pide a la Ciudad
 se sirva de despachare libranza para
 que se paguen =

Informe de diputados

Se acordó Informen los señores
 Miguel Torrealba Tesidor y Don Diego
 de Quiroga Jurados Diputados que fueron
 del dhoposito el dho año pasado y se libraron
 al primer Cavildo =

De la Real Audiencia
 de la Ciudad de Costa Rica
 que se les de una
 a toda la Costa =

Se dio una petición de Pedro Esteban de
 Arce de Murcia y Bartholomeo Jimenez
 vecinos desta Ciudad (Ministriles)
 de ella en que dicen que bien consta a la Ciudad
 que a mucho tiempo sirven todas las fun-
 ciones que a la Ciudad se les hacen con
 todo afecto y puntualidad, el Palacio
 que la tiene consignado es muy poco y
 no es mas de trescientos reales siendo asi
 que antezedente mente se dava a sus
 antezedores diez Ducados sin servir
 como ellos sirven funciones sobre salarios
 que se les dan a la Ciudad sin ser pagados



Dies mercurialis.

SEELLO QVARTO, DUEX.
MARAVIEDO, AÑO DE MIL.
SETECIENTOS Y TRES.

alguno Tenatención a ser por tres Supt.
Can a la Ciudad de Lima mande
Ser Libran lo que fuere servido para
ayuda a su sustento = Cito por la ciudad =

acuerdo de los adclares

Dixo que Los dho. Ministros acuerden
a delante lo que piden =

Pion de Joseph Maria
P que se libren una
ayuda de contades
biades q' hispa con

Ciose una petición de Joseph Maria Cui,
de esta Ciudad en que dice que de orden
de los Caualleros Dignos del quartel
de los Militares que estubieron en esta ciudad
para a la de Cordona con los heridos del
fuxxio del par de Venada que des dió
para a Justa la quenta de las Libranas
a favor de esta Ciudad en que hizo dos
biades i se ocupo siete dias con un cavallo
una mula que lleuo alquicados y acaes
a ser pobre suplica a la Ciudad de Lima
mandarle Libran la cantidad que fueren
servido con mas veinte y quatro
que pago a los Contadores =

En forma de jurado

La Ciudad acorda Informenlos

Seniores Don Francisco de Velasco Zentillo
Alferez Mayor Don Miguel Ferraluz Cab.
Don Manuel de Piedrola Arado Decano
al primer Cavildo =

Don Juan de Sain que se
tiene el bi de que hizo
a los 12
Soldados con que se
va a su Mag^d

Viene una petizion de Juan Lain Bezins a
esta Ciudad en que dice que por mandado
de la Ciudad paso a la de Cordova a
traer los doce Soldados que por esta Ciudad
se permitieron para el servicio de su Mag^d
Y como constava de los Testimonios que se
presentava entrego dhos Soldados al Cabo nom
brado para ello Y les dio un mes de licencia
de tres reales cada Soldado que importava
cinco ochos reales y otras treinta y tres
reales y medio que pago al excusante de
Cavildo de esta Ciudad por los derechos del
testimonio asi como Y sus Licencias
que suplico Lorenzo a que presentava de
suplica a la Ciudad de Lima de
mandar de la satisfaccion con mag^d
lo que puse por su trabajo =

Informe de puecos

La Ciudad acordó Informe el Sr
Don Francisco de Velasco Zentillo Alferez
Mayor Y se traiga al primer Cavildo =



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES

Peticion de Don Marcos de
Castro y Don Lorenzo de
Lora Jurados de esta Ciudad
que se les pague el sueldo
de la Pena de los
y de sus informes
en las C. de Tierra

Ciudad Una peticion de Don Marcos de
Castro y Don Bartholome Lorenzo de Lora
Jurados desta Ciudad en que dizen
que auendose tomado las quentas del
producto de venta de tierra y Cistore por
esta Ciudad se les nombro por diputados
para que con auogado los demere como lo
hizo el Sr. Juan de la Pena Cerino de
esta Ciudad quien e lixieron y dio suerto
Informe que se dio para la Ciudad
con que se pago a fenezcerlos y de su trabajo
y ocupacion que tubo y Informe que hizo
se le deuen noventa reales y suplican a la
Ciudad se sirua de mandarlos librar
don de fuere seruido =

que se despache libranza
de don J. de Penas
de proprio =
Juan

Ciudad para la Ciudad acor do de
pache Libranza para que Juan Gonzalez
Collantes Maiondo mo de proprio se pague
año del Caudal de ellos pague adho Sr. Juan
de la Pena dos noventa reales por dicho
efecto atencos a combarle a la Ciudad

J

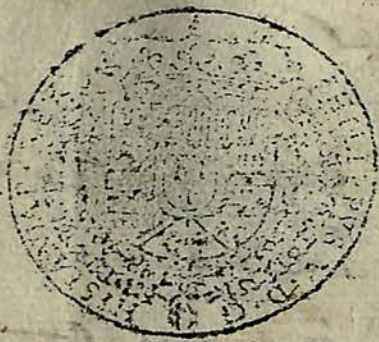
Sea visto el contenido de dicha petición
Con dha libranza de diez dho Juan
de la Peña se cobren a dho Juan Olanco en
las cuentas de su Maiordomía =

Informe sobre el dho
rial de gastos de palom
fiestas de la falta
aguas =

Quise un Informe de los señores
Juan de Coca D^o Miguel Torrealba Ossidores
D^o Marcos de Castro Cancares Jurado
En que dicen sea visto los gastos hechos
por los señores Juan de Leon Salda D^o An-
nio de Piedra Ossidores D^o Don Rodrigo del
Priego Jurado en las palmas que se gastaron
en Domingo de Lano fiestas celebradas
a Jesus Nazareno en este presente año por la
falta de aguas, Quis Memorial representado
en el Camédo que se celebra a los señores
mes que por dho importantes gastos
quatrocientos y veinte y ocho reales y quan-
tidad y cito por la dho Informe =

se despache libranza
de 428 $\frac{1}{4}$ que dho
sean dho gastos =

Acordo se despache libranza para que
Juan Gonzalez Olanco Maiordomo D^o
proprio de presente año del dinero que en
supoder parare de los denos de dho proprio
de entregue a dho señores Juan de Leon Salda
y compañeros los dho cuatrocientos y veinte y
ocho reales y quatro reales que importantes dho



En Mexico a...

SELO QVARTO. DIA
MARAVIEJANO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Costos y Concha libransa y Suorino se
abonen al dho Juan Collantey en la quenta
de Su Maiordomia =

nombram^{to} de adm^{to}
de Millon de la
nieve de la dha

Quise en despacho librado por el dho
francisco Antonio de Salzedo Laguire del
Consejo de Su Mag^d Conesidor de la dha
de Cordova Superintendente y Juez Conser
vador general de las Rentas Reales de ella y
su deinado apedimento de Juan Gomez Ca
brera Cerino de dha Ciudad Taxendador
La renta del Millon de los dros Maravedis en
Cada libra de nieve y de los de ella y de la
do sufra de treze del Corriente y de lo
de apedimento de Pineda Cerinano de Pri
llonez, en que nombra por administras
dor por el beneficio de los de dho de los
denta Ciudad a D. Juan Felipe Sanchez
Cerino de ella, el qual dho despacho se
fence ante el Sr. D. Gaspar de la dha
Su Conesidor quien mando a traer
ala Ciudad para que le constase lo que se

que tiene esta dependenzia en atenzion
a aver corrido el aduana miento por via de
Correos y arrendamiento con los derechos =

Se suspenda para la Ciudad Quito Dixo que en
atenzion a que la Ciudad tiene publi-
cado al Sr. D. Gaspar de Rio Calle su
Corresidor Ciuina sobre esta dependenzia
al Sr. Corresidor de la de Cordona La alen-
dador deste derecho sobre su aduana se suspen-
da por aora hasta que aia despues =

que se libre el hazim
de aduana =

Se acordó se despachen libranzas para
que del arca de aduana se pague el
Zinquientos de las rentas de este puen,
y otros de esta forma al Sr. Corresidor qui-

55000

mientos y Zinquenta reales = a los Cal-
banceros Diputados que lo son los Sr. D.
Pedro Alfonso de Porcuna hidalgo

Diputados 4000

El Sr. Miguel Toraluo lexiador y Sr.
Diego Toraluo Inca de quatrocientos

de la Ciudad 2000

reales = Los presentes Ciuinos y
de la Ciudad loscientos Los mismos
que estan señalados por dho hazimienos
y con dhas libranzas y sus recibos se
abonen en las quentas de dha arca =



Diez maravedis

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES

*Peticiones sobre quito
de tabernas*

Vieronse dos peticiones del pazerense
Sentadas ante su M. C. Sr. D. Gaspar de
Diez Valle Corredor y por presencia de Sr.
de Castro Caimano publico de este numero
La una por Francisco Garcia Cerino de
Sta. Trinidad en que dice tiene de su cuenta
una taberna en la Calle de Pedro Serrano
de que es pagando por razon de los derechos
de Milton y Maquila diez Ducados
y de aduenis trescientos reales. Le lle
gado con noticia que Maria de Serrano
Cerina de ella quien de su cargo tiene otra
en la Calle de Corpus Christi la quiere
mudar a la dha. Calle de Pedro Serrano
contigua a la que corre de que usa de
Francisco Garcia de que se le sigue un
tablecagnabio por que le quitara la mitad
de la Cesta. No podra pagar ni se podran
hacer en dha. Su taberna aun la misma
de dho. derechos por cuya razon se enaten
Zion aquey pobre suplico adho.

Corredor mandare denegarle la dha
 pretension aladha dha de verano que
 mandare traslado ala dha por
 Cuiaparte puzere representacion
 pidiendo se mandare denegar a los
 Francisco Garza. Supretension por las dhas
 zonas que en dha peticion alega. Por
 dho 1.º Corredor represento auto a los
 veinte y tres del corriente en que mando
 se hiciesen los autos hechos en esta razon
 de este asi unamienso por ser a quien
 toca elegir los sitios de abasto. Hasta
 tanto que se tomare por la ciudad pro
 uidencia no hubiere novedad en abasto
 de en la casa que mencionaua =

Quito por la ciudad dixo tocar la
 providencia desta dependencia a un dho
 1.º Corredor pero lo que la ciudad debe
 decir es que se astitalo poner los quecos de
 tabernas en esta dha ciudad cada uno donde
 se puzere sin que hasta si aia tenido elec
 tion en ello la ciudad. Lo que se puziere
 puzere en Justicia =

que el 1.º Corredor puziere
 en Justicia =

Pedro Zapala
 Martin Navarro

Quise una peticion de Juan delgado
 Linarez procurador en nombre de Martin



Diez maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Navarro hidalgo poderista del Conueno
Provdas de S. San Joseph y Santa Clara
de esta Ciudad (que se entregó a frants^{co}
de Castro Ferrano uno de los presentes en
alos quince de Maio de este año) en que
Representa en grado de apelacion nuli-
dad Lagravia de una Sentenziá pronun-
ciada por el Sr. D. Don Gaspar de los
Calle Comisidor de esta Ciudad en fletis
Executivo que sigue contra Francisco de
Flores como poseedor de un pedazo de
sitio a el pago del Cavalis sobre la
cobranza de los ledicos de un censo del
Ciento y un mill Maravedis de prin-
cipal Impuestos por el Sr. D. Miguel
Zerrillo Gaican Jefe de la Sala en
dho grado de apelacion que se nom-
bró Juezes para su determinacion
que se le haga saber el dho nombram^{to}
y Ciria por la Ciudad =
Acorda que los Cavalleros de la Audiencia

que se comunicó
con el abogado =

Deel Mex Comuniquen En mezza de
 Pore si se deve admittre uno. Chapu
 Tentazion respecto de de sine por el
 Corredor Stapasado el termino de la
 apelazion. Consparezca se traiga al
 primer Cavildo =

contra de averse el
 hecho de la miaz de la
 harina de los panes

Don Miguel Torralva Exidor
 Diputado delposito en presente año
 Dixo ala Ciudad que en virtud de
 su acuerdo de ser del Corriente a hecho
 a masar dos arrovas de harina de la dem
 posito. Y prozedieron de ella veinte y dos
 panes de treinta y dos onzas. Y asi lo
 pone en su virtud para que acuerde lo
 que conueniga =

que se cobre la harina
 que se dio a los panes
 de a 7 1/2 @.

Se acordó que se dio a los panaderos
 para que la amarasen en pan para
 el abasto por necesidad que ubo de ser
 cobre a siete reales y medio cada arrova
 que es el precio que le corresponde de abasto
 su trabado segun el calor tenia el trigo
 quando se dio dha harina. Del dinero
 se ponga en



Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Y ponga la razon en el libro del dho proceso
para que conste =

Memorial del Sr. D. Juan
Cruzado Obispo de
que hizo en el dho
a la

Y por el Memorial del Sr. D. Juan
Cruzado Obispo de Cuzco y de
gastos hechos en el segundo y tercero viajes
que hizo a la Ciudad de Cordova en virtud
de acuerdo de esta Ciudad para que se abo-
nase la tenada que se gasta en los Caballos
de la Compañia del Capitan D. Melchor de
Mendieta que cubo su quartel en esta Ciudad
derechos de esportillade, certificacion, y
sus Salarios que por D. Maior D. Inigo
dho gastos. Setecientos y Quince Duros
que por quantia de ello tiene certificado
quinientos y Quarenta de Juan Gonzalez
Collantes Cerino de esta Ciudad deponen-
do del Departamento del quartel de dho
Soldados por diferencia persona y los quales
valen de dho Setecientos y Quince Duros
se le estan viendo de dho Duros de dho
y pide a la Ciudad se le pague de dho

En la peñona que fuere servida =

Informando que =

Se acordó en el Consejo de Indias, Don Juan de Leon Salcedo, Don Matias de Almagro Capidores, Don Manuel de Piedra Curado, Don Braiga al primer Cavildo =

Don Lorenzo de que Damos fe =

Don Juan de Leon Salcedo, Don Matias de Almagro, Don Manuel de Piedra Curado, Don Braiga al primer Cavildo =

Don Lorenzo de que Damos fe =

Cavildo

En la Ciudad de Guaxilanz en diez dias del mes de Julio de mill seiscientos y tres años La Justicia y Excmo. Cavildo de la Ciudad de Juntos a Cavildo es a saber los =

Don Gaspar de Rio Calle Corredor por su Mag. Don Alphonso de Borcuna Hidalgo = Don Juan de Leon Salcedo = Don Juan Gomez Curado = Don Martin Antonio Curado = Don Bartolomeo Lorenza de Pora = Don Juan Gabriel Priego Curado =

Ovose un despacho del Sr. Don Francisco Antonio de Salzedo = Don Aguirre Curado =



Dios Maravidos.

SELLO CUARTO, DIX
MARAVIDOS AÑO DE MIL
SIETE CIENTOS Y TRES.

Despacho del Sr. Conde
de Con. Sobre el ger
don que su Mag. hace
de deuitos de deute
gras de poritos =
Y Mi Cusos =

de la Ciudad de Cordoba Escripto en
Sera de Noche Rubricado de Dho Señor
Yo Melchor Junguito, de los Cabildos
de Cordoba Sufta en dha Ciudad a los
Veinte y Cinco de Junio proximo pasado
En que participa a las Justicias como por
seal decreto de diez de Abril proximo pasado
Su Magestad (que Dios guarde) sea ser
uido de remittir y perdonar todos los de
uitos de Alcaualas, Dientes y Milongos
y seruicio ordinario que pararen en
poder de primeros Contribuientes por lo
que mira a millones hasta fin de Septimo
bre del año de nouenta y seis y por los
demas deuitos referidos hasta fin de diez
de dho año = Y assi mismo participa que por
Carta orden del Sr. Don Joseph Carrillo
dele Provincia como por su Mag. se ha man
dado que luego y sin dilacion alguna
se remitan por mano de dho Sr. Alcalde de
Magestad Testimonios de estas formados
Las Milicias y numero de que se con

poner. I que en su cumplimiento de pas
 chava Bereda para que se demitan asunps
 de dichos testimonios. En el numero de que
 componen. En nombres de Jofale, con aperez
 ulmieno que parados ocho dias de la entrega
 de dha orden se despacharan Ministros, a
 Costa de las Indias, por ellos se procederá
 que ubiere lugar. I que para el dia de nuestra
 Señora de Agosto. Se encerra drento de
 tegrados. Los poritos. Demitiendo por fin de
 tiempo testimonio de ello =

oai vesta su denda
 galo que toca al pexon

I Oíto. Se encerrado por la Ciudad
 Dijo que en quanto a la demision que
 Mag. haze de los demitos. Refridos no tiene
 Sta. Ciudad deuda alguna de los demitos
 expresados = I que legado al caso de la demite
 grazion de el porito se haze sin falta en cosa
 alguna I que sobre dho efecto en 11, el 1, Comis.
 acenido. Carea del Sr. Marques de Andria por
 Cuya mano se demitarán los testimonios

legado de las
 de la de negran
 el porito de demitido
 testimonio =

que se manda. En quanto a la format
 de dhas milizias, que respecto de que por el
 año de noventa y seis se formaron
 las dhas milizias haziendo en conseq
 pador de Vizcondado a legado a las or
 denes de su Magestad. del qual no se uso

de hazer nuevos pad
 on de Vizcondado
 lo tocante a milizias



Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEI
MARAVEDIS, ANNO DE MILLE
SETECIENTOS Y TRES.

para la formacion por aver sentado
Haza de Cerinos, Colunarios
En dha Milizia los Costares para tener
El numero que acita Zúdas Tocana que
Con el transcurso del tiempo el Cerinos
pueda ser mayor ó menor Los muchos
de los que entonce se alitaron aver
Oruento ó ausentados, ó pasados a vivir
adtras partes obtener sus Impedimentos
Constante para no poder salir a servir
pues por el año pasado de Setecientos
Los quando se mandaron aprestar
dhas Milizias para el socorro de las
Costas por el arribo de la armada de
Inglesa aellas en las Muestras que se
pasaron de experimento falto muchos
de los alitados en dha Milizia el
año de noventa y seis por averse ausen-
tado unos, otros ausentados, otros pasados
a vivir adtras partes, se pasase luego a un
nuevo padron de Liba de Cerinos con
declaracion de los hijos de las dhas
ciudades que



Dios maravedis.

Sello QVARTO; DIEL
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Los señores D^{ns} Magro Lesidores y D^{ns} Marcos de Cabas
Cantaxero Jurado desde la Calle de Blanca prime
ra Casa hasta fin de la Calle de Turiel Casa del
Cathalina Moreno y Escribana Anco de Cabas
Los señores D^{ns} Bar, Curado y D^{ns} Martin Pont,
Terrillo Lesidores y D^{ns} Diego Corrales Ju
rado desde la Calle de Pedro Steban Casa del
fran Calleero hasta fin de la Calle Pedro Alonso
de Guertay Casa de Juan Camacho y Escriba
na Alonso Garzia escriuano

Los señores Don Benito de Lara y D^{ns} Pedro
Juan de Coca Lesidores y D^{ns} Joseph de Ruiz
Jurado desde la Calle de Morence Casa del
Ansonio Lozano hasta fin de la Calle de Fran
mala Casa de la buisa de Juan de Aguiar y
Escribana fran Martin de Plaza

Los señores D^{ns} Miguel Torralvo y D^{ns} Salua
dor de Godoi Lesidores y D^{ns} Juan Gabriel
de Priego Jurado desde el principio de la
Calle Luzia Casa del Sr^o Pedrera hasta
fin de la Calle de Ana quees donde se fe
nizuel padron y Escribana Juan Pont

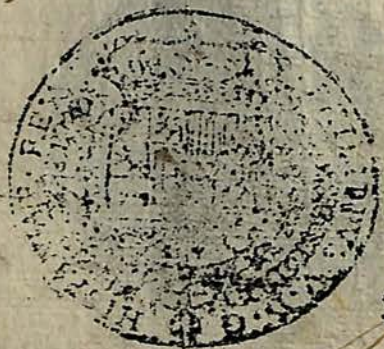
del Calle Curiano

En mi nombre depreuendia al Curiano
 demas oficiales de dha. Real Audiencia
 de ven pronto, para de ven orden
 para Su Magestad, de Republica para
 con depreuenero que todos los Curianos
 alistados en dha. Milicia de ven a pasar
 nuestra en la plaza de maior de esta zid,
 el dia onse del Corriente a las quatro
 de la tarde para de ven ser los que estan presentes
 de ven lista de los padrones acordados
 que conuenga en razon de los que fal
 tan para el cumplimiento del numero
 de la zidad publica al Corriente de ven
 de mandan hechar dho. pregon imponiendoles
 penas correspondientes a los que faltaren de
 Señoria de dho. Magistrate a de venarlo de
 aritij a la zidad en todo lo que fueren
 de maior alibio de que de cumplan las
 ordenes de Su Magestad

de ven de ven de que de ven de ven

de ven de ven de ven de ven de ven
 de ven de ven de ven de ven de ven
 de ven de ven de ven de ven de ven

de ven de ven de ven de ven de ven
 de ven de ven de ven de ven de ven



Día martes.

SEIENDO QUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

En la Ciudad de Valladolid en dos
dias del mes de Julio de mill setecien
tos y tres años. Yo, Justicia de asiento
de esta Ciudad de Junto a Cavildo es a saber los

- Don Gaspar de Dio Calle Corredor por su lugar
- Don Juan de Velasco Zerrillo Alférez de Campo de
- Don Pedro Alonso de Porcuna hidalgo = Don Juan de Leon Stalla
- Don Martin de Almagro = Don Juan Gomez Cuadrado
- Don Martin Antonio Zerrillo = Don Benito de Lara de Ar
- Don Pedro Juan de Casas = Don Juan Taboso de los Rios
- Don Diego Corrales = Don Juan Lorenzo de los Rios
- Don Manuel de Piedrolas = Don Joseph de Parigo
- Don Juan Gabriel de Priego suado =

Presentose en este Cavildo Don Juan

Corredor de suado
de Don Juan de
de Linarez

Navarro de Linarez con un titulo de
su Magestad que Dios guarde firm
made de su Real Mano y le firmados
de Don Francisco Nicolas de Cabo el
Gallego su Secretario suada en buen
letino a veinte y seis de Junio proximo

En

pasado por el Sr. D. Juan de Meza Leunji
 de Jurado desta Ciudad en Lugar
 de D. Marcos de Cabos Cantaxero perjurio
 por Juro de heredad el qual auendose
 sido loido sentenciado por la Ciudad
 lo obedezio on el despojo gacatamiento
 seruido y onando se guarda el Cum
 pla como por su Mag. se mandas =
 Namose al dho D. Ferrnando Nauano
 auiendo entrado en la sala Capitulat
 se le hizo el Juramento ordinario y
 se le dio la posesion de dicho su oficio y
 facultad para Oualo sin limitacion al
 guna y como el Lugar Pariento que el
 pertenecere y se acuerdo de Copie a continia
 Lion de este acuerdo el dho Real Titulo
 para que conste =

Se dio la posesion
 auiendo Jurado

I se zero de Cavildo de quedenos

D. Pedro de Albornoz A. J. de Leon
 D. Juan de Salcedo A. J. de Leon
 D. Juan de Salcedo A. J. de Leon

D. Juan de Salcedo A. J. de Leon
 D. Juan de Salcedo A. J. de Leon

Esta Real Cedula es de las que se dan para que se cumpla lo que se contiene en ella

que en ella se contiene y en las demas que se han dado en esta materia

que en ella se contiene y en las demas que se han dado en esta materia

que en ella se contiene y en las demas que se han dado en esta materia

que en ella se contiene y en las demas que se han dado en esta materia

que en ella se contiene y en las demas que se han dado en esta materia

que en ella se contiene y en las demas que se han dado en esta materia

que en ella se contiene y en las demas que se han dado en esta materia

que en ella se contiene y en las demas que se han dado en esta materia

que en ella se contiene y en las demas que se han dado en esta materia

que en ella se contiene y en las demas que se han dado en esta materia

que en ella se contiene y en las demas que se han dado en esta materia

que en ella se contiene y en las demas que se han dado en esta materia



SIEGLO QVARTO, DIA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SICTECIENTOS Y TRES.

El dicho oficio como tambien fue
 teniendo Consideracion a lo referido
 la buena suficiencia la virtud de
 los señores que me ofrecieron la que es por
 que la continuacion en el dho oficio es que
 para el de aqui adelante haue en el
 dicho oficio de fernando de navarro de pinas
 de su m^o jurado de arribas de b^o
 en lugar de el dho oficio de navarro de pinas
 de navarro. El por el dho oficio de navarro
 tener asiento en lugar de el dho oficio de navarro
 como en qualesquiera de las dhas cosas
 de lo que se tubieren en el dho oficio de navarro
 costumbre de tener el dho oficio de navarro
 el dho oficio de navarro y el dho oficio de navarro
 contra dho oficio de navarro quando los dho oficios
 restaren en la que sea en el dho oficio de navarro
 ciudad de sus señores que queda en las dhas
 cosas que se tubieren en el dho oficio de navarro
 linea de las costuras en el dho oficio de navarro



**SELLO CUARTO, DIA DE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES**

que Presentandose el Sr. Don
 Francisco Cuervo y Larrea
 Medalla de la Real Audiencia de Lima para
 ello. Que queriendo bien sean o poner en
 Mayorazgo el dicho fin. Cada Persona que
 sonas que despues de los Subdixeren en el
 poderan. Y quedaran en las condiciones
 de los. Y que las condiciones que quisiere
 desde luego. Y de la licencia y facultad
 para ello. Aunque sea por el fin de
 las personas de los dichos bienes. Y de los
 siempre. Y Subdixeren. Y a los
 de los. Y que la Medalla de la Audiencia
 que los en el dicho Mayorazgo. Y que
 de los de la persona o personas que despues de
 dedixeren en el dicho fin. Y de los
 Clara cosa alguna. Y de los
 de los de los. Y de los
 de los de los bienes. Y de los
 Cupiere a muchos. Y quedaran con los
 de los. Y de los. Y de los

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

En la qual se declara que el dicho
Reyno de Castilla es un solo y uno
y no se divide en partes ni se divide
en reinos ni en señorios ni en mercedes
ni en vasallos ni en vasallos ni en vasallos

que se han de tener por un solo y uno
y no se divide en partes ni se divide
en reinos ni en señorios ni en mercedes
ni en vasallos ni en vasallos ni en vasallos

que se han de tener por un solo y uno
y no se divide en partes ni se divide
en reinos ni en señorios ni en mercedes
ni en vasallos ni en vasallos ni en vasallos

que se han de tener por un solo y uno
y no se divide en partes ni se divide
en reinos ni en señorios ni en mercedes
ni en vasallos ni en vasallos ni en vasallos

que se han de tener por un solo y uno
y no se divide en partes ni se divide
en reinos ni en señorios ni en mercedes
ni en vasallos ni en vasallos ni en vasallos

que se han de tener por un solo y uno
y no se divide en partes ni se divide
en reinos ni en señorios ni en mercedes
ni en vasallos ni en vasallos ni en vasallos

que se han de tener por un solo y uno
y no se divide en partes ni se divide
en reinos ni en señorios ni en mercedes
ni en vasallos ni en vasallos ni en vasallos

que se han de tener por un solo y uno
y no se divide en partes ni se divide
en reinos ni en señorios ni en mercedes
ni en vasallos ni en vasallos ni en vasallos

que se han de tener por un solo y uno
y no se divide en partes ni se divide
en reinos ni en señorios ni en mercedes
ni en vasallos ni en vasallos ni en vasallos

que se han de tener por un solo y uno
y no se divide en partes ni se divide
en reinos ni en señorios ni en mercedes
ni en vasallos ni en vasallos ni en vasallos

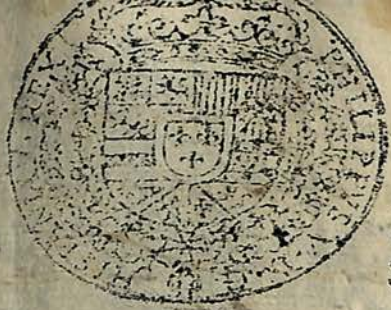
En la Ciudad de Valladolid en diez y
seis dias del mes de Julio de mill setecientos
y tres años La Justicia de Excmo

Señor de Junco a Cuidado es a saber los señores

- Don Gaspar de Rio Valle Corredor por su Magest
- Don Francisco de Belasco Ferrillo Alferes Mayor
- Don Alphonso de Porcuna Hidalgo
- Don Juan de Leon Alcalde
- Don Mathias de Almagro
- Don Alonso Gomez Curado
- Don Martin Antonio Ferrillo
- Don Benito de Lara Serrano
- Don Pedro Juan de Coca
- Don Miguel Torralba Pelarado
- Don Salvador de los Rios y Godoi
- Don Juan de los Rios de los Rios
- Don Juan Lorenzo de Torres
- Don Juan Gabriel de Priego
- Don Fernando Navarro delinax Jurado

Consejo del Excmo
de la Justicia

El Corredor Dixo a la Ciudad que
este Correo se halla con Carta del Excmo Francisco
Antonio de Salzedo y Aguirre Corredor de la
de Cordova sufra de la Corte del Oriente en
que se dice es preciso con la Mayor brevedad
sea litera este prompta la Compania Militar
con los Soldados que tocan esta Ciudad a
Causa de tenerse por cierto sera necesario
ponerse en Marcha y por no caer en hazer
falta despite la puntualidad, iaun que en otros
asuntamientos dho Excmo Corredor tiene
Innuado y pedido se le decite la
orden y con efecto el dia once de Julio



Dies maritimo.

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDI AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES. 2

Sepa. Nueva para reconocer si faltaban
algunos de los que tenían bendada, su plaza
Tomado noticia de los que stauan subri-
entes tierra y seguros, y parese son hasta
Zinquenta y quatro, sacento a que en el
año pasado de noventa y tres por los ca-
balleros Diputados se hizieron listas y pa-
dron de Censuario y se haase por entonces
aver de servir Sta. dha. Ciudad con
Setenta y tres y segun las escorias de
formas que su Magestade de que entonces
stava mas opulencia Sta. dha. Ciudad
con muchos mas Censuros que por la dha.
utilidad de los tiempos y falta de Cochinos
sean ausentado y pasado a Civis ad bay
partes, por lo qual suplica a la Ciudad
se sirva de discutir la forma y modo
de dar nuevos Soldados cumplimientos
desde los Zinquenta y quatro hasta
los Setenta y tres pasando a hecho
puentes entre los Censuros y personas

que no estan en efecto de ella, Caliendo de
 de las Justas Exacciones que estos dias se
 an hecho por los Cavalleros Capitulares de
 pucado, con asistencia de Cerriano, en caso
 que no aia quien Colunaria o mence
 quiera servir en dha Compañia, L'lea sin
 dilazion por si llegare el Case su Mag^d (que
 Dios o) de orden Se asistan fuera de esta
Zuudad =

se pregone por
 el si alguno quiera
 en plaza de
 el

Vista por la Zuudad la proposizion
 or Conexidor Dixo que bien Conseal
 asu Senoria que los Capitulares an andado Drui
 asistentes, haciendo Memoria Minuta en cada
 un que sean ocupado algunos dias que responden
 para dar entera Cumplimiento a la orden de su
Mag^d seria bien se mandare que gonaren las
partes acostumbradas si algunas personas Co
lunarias quisieren servirse por tales plazos
 haciendoles suave de nuevo los fueros que
viene con defecto que por esto habido no se
consiga que es el mas suave en tal caso se
hara las puercas entre los que deven entrar
en ellas por que el animo de esta Zuudad ben
preo sido les refalzar a quanto es de su
Cargo antes si aprocurado por goner todo en
ceres por la conveniencia de la Comun publica



Diez maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

El Señalado de su Magestad = El por Dho Señalado
Corredor Dicho Lo acordado manda se den
por termino de tres dias los pregones en las
formidas que se Expresa, y que auiendo
personas que se quiesan alitar acudan antes
de la Señoria el 1.º Corredor Luno de los pre,
Quinano, de Caniedo y parado, ino auien de
tenido efecto se Señalara dia Doxa para el
Jueves a que sean de hallar presente, todos los
Canalleros, Capitulares =

Sobre las ^{cosas} delos
quarceles =

El 1.º Corredor Dicho alia Dicho
que del Caudal de propios se estan deuen
de diferentes Caridades que sean sacado
para la asistencia y paga de las Congas
que anestado a quarceles, y auien de llevar
el caso de tomar las cuentas se maiores
mo y presentadas Las dize dice que se
de los Congas Prezenta se le testifica lo
que tiene dado, assi desden del aduocato
como de los Diputados de Dho quarceles y que
de que deve auerse repartido esto era de
Cobra de los Cezinos testifica y se acuerda =

que se finalizasen, y
allos quareles =

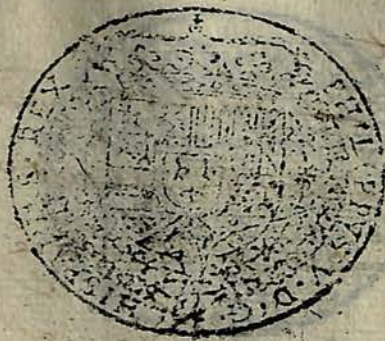
Quito por la Ciudad Dixo que

Muy Justo se Cumpla con el deuto que tiene
Contrariado E que Francisco de Berge cobrador
se destitua E Respecto de que se estan
Le uiendo enre los Contribuyentes desta
dha Ciudad adho quareles Mas de Veinte
Mill Reales, Recordo que Los Cavalleros
Comunarios para las quentas procurer bene-
ficamente tomar el adho Francisco de Berge y accion
a ver Mas de un mes estan mandada, tomar
En que an tenido Conozida omision = E por
La Señoria dho 9.º Conseydo se manda
que dho Cavalleros liquidad dentro de un
dia de finalizada, firmada, dha quenta
Con aperezamiento =

por el 10 de el dho
de las Camaras
de Molino =

Don Miguel Corralus de

Diputado del posito de presente año dixo
ala Ciudad que de la orden arriendo Las
Camaras de las Casas Molino que quedaron
por muerte de Don Juan Berde lo primero
para poner trigo del dho posito como con
efecto se puso ya en ella porcion de dho
trigo el qual dho arrendamiento se cum-
ple por el dia de San Juan proximo
porado Laura de aperezamiento por



DIEZ Y SEIS.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES

Pedro de Zepa premitero administrador
de las dhas Casas. Se le desocupen o a quien
den de nuevo dichas Casas por que tiene
quien lo haga, Lasi lo pone en noticia
de la Ciudad para que acuerde

Lo que Conueniga =

que se atiendan las
Camaras de Molino
de trigo de los puntos

Se acordó que se haga nuevo alen
de las dhas Camaras respecto de
que el trigo que esta en ellas es anís
no se puede juntar con el nuevo que
se lleva por el mucho daño que se
puede seguir =

M^{ro} de propios
Juan Collantes

Se nombra por Mayor domo de los
propios y rentas de esta Ciudad por un
año que o de empezar a correr desde el día
de San Santiago de este presente mes han
cumplirse a Juan Gonzalez Collantes el
Mayor. Se le dio poder para que sea pen
Zina y cobre todas las cantidades que
en dho tiempo pertenecieren a esta Ciudad

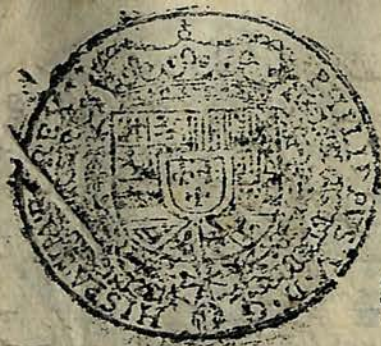
por otros pro quos y de Caras de pago que
 Calgan como dadas por quos y exi tina
 y si fuere necesario hazer para de lo buena
 las de lizenzia Judiziales y Extra Judi
 ziales que Conviengan hasta efectuarlas
 y se haga saber de nombramientos
 para que lo azepte y en su defecto se el
 apremie =

Jurados del gonio
 de Salvador de Godoi
 Man de piedadista

Con la diputacion del gonio de esta zue
 por turno por el tiempo de un año que ade coner
 desde el dia de su antraga de este presente mes
 hasta otro tal dia del que viene de mill e de
 zientos y quatro años de Salvador de Godoi
 y Godoi de xido y Don Manuel de Piedad
 Jurado y el dho de Salvador que se halla por
 azepto de la diputacion =

de lizenzia de
 gonio =

Por Correxidor Dixo ala Zueda que
 de orden del Conde por Caras minima del P
 Marques de Andia del Conde Supremo de
 Castilla se le manda que procure e e leinte
 gnen los Caudales del gonio asi de trigo como
 de dinero y demas granos y respecto de aver
 llegado el caso de estar de xido los frutos
 de pan en los lugares y muchos de los de los
 Cortados y por no perder la ocasion asi de
 hazer empleo del dinero de el trigo que se



SELLO QUARTO, DIEZ
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES. 2

Vendido, como de veros el trigo que se le gan
tio entre Cerinos, pide a la Ciudad enca
que a las personas a Cuios Cargo corre la ad
ministracion beneficio y cobranza de
dhoposito hagan dha reintegracion con
pra de trigo por que el tiempo parece el
mas oportuno lo oportuno de suerte que
para el dia de nuestra Señora de Agosto
se efectuara dha reintegracion con pra

quello diputado del
posito con pra trigo
no excediendo de 12

Quito por la Ciudad acuerdo que el
Sr. Salvador de Godoi a quien toca dha
diputacion de Manuel de Piedra de
Caran comprando trigo no excediendo
de diez y siete reales la fanega zaranda
de dos bueltas y de toda satisfaccion

Depositario delposito
a cargo de Cerinos

Se nombra por depositario delposito
de esta Ciudad por un año que a contar
desde el dia de S. Santiago de este presente
hasta otro tal dia del que viene de diez
y siete reales, lo qual a Valuador de Cerina
Cerino de ella a quien se dio poder para

que en dho tiempo sobre todas las Cantadas
 des de trigo dinero i otras cosas que pertenec
 zieren ael dho posito poniendo el trigo en
 el alfili gel dinero en el arca de las llaves
 de el dho posito teniendo libro de cuenta y razon
 para la cobranza y entrego si se fuesse
 para con toda claridad i distincion poderse
 tomar siempre que se fuesse, i para que
 sobre las cobranzas queda hacer i hacer todas
 las librenzias Judiciales i Extra Judic
 ziales que conuengan hasta que tengan
 efecto las cobranzas que el poder que para
 ello se requiere esse finimo se le dio i don
 co sin limitazion alguna q se le
 haga poner para que lo azepte y en
 su defecto se le apremie a ello

I se zero ste Cautido de que damos
 fe = #. adho san de Diego

[Large signature] Juan de Pelas
 P. Pedro Alfonso
 P. Porcuna i tales

[Signature]
 no
 azancareo

En la Ciudad de Buxalanza en...



D. N. N. N. N. N.

SEBILLO QVARTO, DUE
MARAVEDIS ANO DE MI
SIECIENTOS Y TRES.

iguatro dias del Mes de Julio de Mill. e
terientos y tres años La Substia Desim

do
esta Ciudad se sumo a Camédo a saber los
D.º Gaspar de Rio Calle Comisidor por su Mage
D.º Francisco de Celasio Zerrillo D.º Jerez Ordo
D.º Thomas de Sorcuna Hidalgo = D.º Juan de Leon Ollala =
D.º Mathias de Blomagny Casera = D.º Bar. Comera Curado =
D.º Benico de Lara Ferrano = D.º Martin Antonio Zerrillo
D.º Pedro Juan de Casas = D.º Valuado de Loxas Godoi =
D.º Miguel Corrales Balorda = D.º Juan Toboso de Loxas Cas
D.º Manuel de Piedrolas = D.º Bar. Lorenzo de Loxas
D.º Juan Gabriel de Priego = D.º Fern. Navarro Linarey Jurado

D.º Comisidor Dixo a la Ciudad

Sobre las suertes de
Las Milicias

que en el adiuntamiento antezedente el
Decreto Schiviere saue por los se pregonen
en las partes publicas si auia algunos
que Oñuntaria drente quisiere en pocas
plaza en la Compañia formada de mili
tias que tiene esta Ciudad por falcar algunos
del numero e auiendo se pasado algunos dias
aun mas de los señalados consta no auer
auido algunos por lo qual allegado el caso

D.º

de que se hechen fueras, en la conformidad
que se contiene en la Real
Cedula que en esta razon ha la fibrada

Mano pasado de mill seiscientos y noventa
y seis años por la segunda sacificacion que de
senoria tiene de los Cavalleros Capitulares

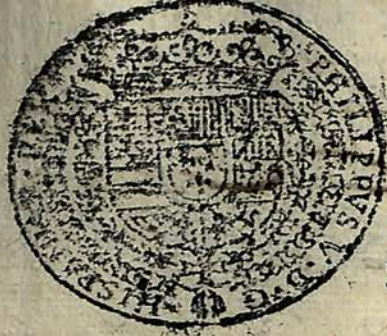
que con toda Justificacion ayan hecho
Las Copias y padron de Bezindario, y en la
misma proporcion y Igualdad Copias
que se dió dia de la fha a los diez de la tarde
se halle su ss, en las Salas Capitulares a hechar
Cueras y Sacar Las Puercas con asistencia

de los dos es^{os} de Cavildo quedando presentes
Las puertas para que quales quier personas
mas que quisieren hallarse presentes se
sten para que a estos se les comete de orden
dada pregonar = Cita palaziud sup^{on} p^{on}er

Quando se hechen las Puercas con asisten
cia de los Cavalleros Capitulares en la forma
y manera que se expresa en el dicho

provisioⁿ Tenatension a falcar algunos
Cavalleros Esos Jurados que estan en sus
labores y mañana por dia ocupado
suplican a el Sr. Conxessidor que se les

se hechen las suas
alveos 26 q^{os}
que se quisieren
haga



SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

penda el Sorteo hasta el Jueves, Diez
del Ser del Corriente Teniendo abienque
Laora sea la de los Ser de la Granja
Eno finalizandose dho Sorteo se contin
de las Zimo sea de gque se Decu
todo lo demas contenido en dha prop
sion - Lo da ientendida dha propo
por 10¹¹ al 1, Corresidor dho tenia
amen se suspenda dho Sorteo hasta
el dho dia aque an de aritir todos los
Cavalleros Capitulares pena de diez d
aplicados para la Real Camara y Garon
de Justicia por dho d =

Nombram^{to} de los
donde sea el lugar
de utensilios a
de Priego =

Los Cavalleros Capitulares nombrados
a Francisco de Priego Vizcaino de esta
persona a cuyo cargo aca de la obra
de el lugar de los utensilios para
que haga el cobro el segundo gque fi
nalice el primero con los Salarios sena

se
que se nombra Jurado
y el de parados por 207

El 1, D. Miguel Corral no Coridor

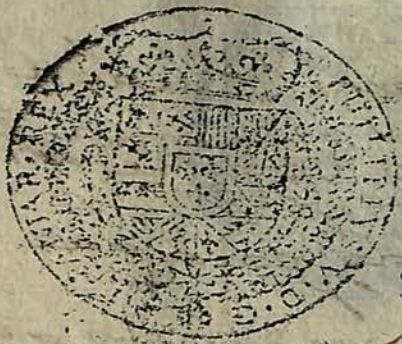
Dixo que va Consta a la Ciudad del
 nombre por Diputado con D. Marcos
 de Castro Cancaero Jurado para que hiziese
 Limpiar los pozos y Los aderezos que en
 ellos fuesen necesarios y que el dho Don
 Marcos a Terado en su Exercicio de
 tal Jurado Lassi pida a la Ciudad el
 nombre Jurado que le ayta en dicha dipu
 tacion =

Nombre a D. fern.
 Navaro delinarez

En nombre por diputado a D. fernando
 Navaro delinarez Jurado para que junto
 con dho D. Miguel Solizite lo que se orel
 lo referido sea necesario =

despachado
 libranza
 de Andar
 al 1 de Mayo
 1500

El Sr. Juan de Belano Dixo a la
 Ciudad que en el adiunta mienos que se
 celebre el dia vi de Junio proximo
 pasado se dio libranza para que cobrasen
 de Andar mill y quinientos
 reales en parte de pago de las muchas
 cantidades que tenia antizi pagas por
 el quarter de la compania del Capitan
 Juan Martin de Aguna Jamiendo legado
 con dho Libramiento a lo referido Juan
 de Andar se usase de la satisfaccion



Dies marcedis.

SELLO QVARTO, DIET
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES. 2

por donde no era absoluto ni condicional
de que pudiese llevarse de Coluhera
de su importe en cuya consideracion
buelve a manos de la Zud, la dhal
brassa para que grande no se use della
Huita por la Zud, la proposicion
Acordo que el presente ^{no} la conpaide
Coco de fee Tasi mismo lo anocenta
parte donde se mando de pa handa
Libranza =

Se zerosea Cavido Damos fe
El Sr. Pedro Juan de
Peralta
J. Pedro
El Sr. Juan de
Barrancas

En la Ciudad de Buavaca

Diez mercedes.



SEELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Quinta de los diez del Rey de España de mill
cientos y tres años. Serán como alas ochos de la
manana de suencion a la vida en la casa
del aduana miens de esta Ciudad los señores

- D. Gaspar de Rio Caca Comisario por su Mage-
- D. Francisco de Belasco Zerrillo Regidor Mayor
- D. Alphonso de Porcua hidalgo - D. Juan de Leon o Belasco
- D. Matias de Almagro - D. Bar. Lanza Cuadrado
- D. Martin Anonio Zerrillo - D. Benito de la Cruz
- D. Pedro Juan de Coca fantarero - D. Calcedo de la Cruz y Potosi
- D. Francisco Toboso de la Cruz - D. Rodrigo de Priego
- D. Bar. me Lorenzo de Parada - D. Joseph de Priego
- D. Juan Gabriel de Priego - D. Juan Navarros Jurado

Las Juntas de reconocimiento del padron
del Vecindario hecho para el presente

reconocimiento del padron
de vecindario p. c.
señores de la milicia
no que faltan

que faltan para cumplir el
Numero que acerta en la ley que segun
las Juntas que se hicieron y formaron
para el establecimiento de dicha milicia
por el año pasado de mill setecientos
noventa y seis de la Ciudad de

El Cavildo de diez y seis del presente
son setenta y tres personas con la que el
Cavildo debe servir para dhas. Diferencias
Hecho el dho. Reconozimiento y Cuentas
Reconozidas asi mismo las Diferencias
ultima Diferencia paradas a los Soldados que
Voluntaria Diferencia sentaron plaza
servir en ella en dho. tiempo y que por el
del Reconozimiento que los Cavalleros de
particulares tienen de dhas. personas se
asegura Estaran efectivos (vinguenta y
ocho Soldados y que para el completo
numero faltan quinze =

que se suspenda
+ Statas de los otros

Se acordo por ser cerca de media
quando se acabo el dho. Reconozimiento
que entre los Ovejas que devese en
en dhas. suertes se sorten diez y ocho por
de los Voluntarios o de los que quien tocan
dhas. suertes faltare alguno para que
Estan aprestados Los dhos. setenta y tres
Luego que se les mande marchar que
Las dhas. suertes se hagan con toda Igual-
dad poniendo Zedulas en un canchero
de donde se an de sacar por dho. dho.
muchocho en la forma acostumbrada que

✓